

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses..	— 20
Pose-iones espa- ÑOLAS DE LA COSTA DE AFRICA.....	Por tres meses..	— 30
Extranjero.....	Por tres meses..	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 0,50 pesetas uno.



## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

**Madrid:** En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.—Teléfono núm. 75.

**Provincias:** En casa de los Sres. Agentes Corresponsales ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

**Los anuncios y toda clase de reclamaciones,** se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

## SUMARIO

## Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.  
Otro disponiendo se constituya en Saldaña (Palencia) una Junta denominada de Inspección, Vigilancia y Administración, que entienda en cuanto sea preciso para la pronta construcción en dicha villa de un edificio destinado á Prisión preventiva.

## Ministerio de Hacienda:

Real decreto estableciendo un riguroso orden de prelación para el despacho de expedientes y adoptando medidas para que las excepciones no rebasen su justo límite.  
Real orden determinando la situación legal de los funcionarios que, por no adaptarse al número de plazas comprendidas en las reformas de los servicios, han de desempeñarlos en concepto de agregados, hasta que pasen á situación definitiva.

## Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo que en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de la misma, se constituyan las Juntas locales de Reformas sociales en los puntos donde no lo estén, con arreglo á las reglas que al efecto expresa.

## Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden determinando las formalidades á que en lo sucesivo han de ajustarse las devoluciones de fianzas por rescisión de los contratos á causa de fallecimiento de los contratistas.

## Administración central:

*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.  
*Intervención general de la Administración del Estado.*—Sección segunda.—Contabilidad legislativa.—Estados de ingresos y pagos por todos conceptos durante el mes de Julio de 1903 y en los seis anteriores.  
*Banco de España.*—Extravío de un resguardo intransmisible de depósito de alhajas.  
*Conservatorio de Música y Declamación.*—Apertura de matrícula para el próximo curso. Prescripciones para la admisión de alumnos.  
*Comisiones liquidadoras:* del primer batallón de Infantería de la Reina, núm. 2; de la segunda brigada de Sanidad Militar, y del regimiento de Caballería de Pizarro, núm. 30.—Relaciones nominales de las clases é individuos de tropa que tienen terminados sus ajustes.  
*Cuerpo de Ingenieros de Montes.*—8.ª Inspección.—Subastas de aprovechamientos maderables en Cuenca.

## Administración provincial:

*Intervenciones de Hacienda de las provincias de Albacete, Huelva y Santander.*—Citaciones y emplazamientos.  
*Comisión provincial de Orense.*—Pliego de condiciones para la subasta de las obras de explanación, fábrica y armado de la carretera provincial de Placín al Rodicio.  
*Administración de propiedades y Derechos del Estado de Logroño.*—Notificación.

## Administración municipal:

*Ayuntamiento de Madrid.*—Datos demográficos correspondientes al día 25 de Junio próximo pasado.

## Administración de justicia:

Edictos judiciales.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Vicente de Sangenis y Alós, Fiscal de la Audiencia provincial de Gerona, y de conformidad con lo prevenido en el art. 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y en el 204 de la provisional sobre organización del Poder judicial;

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de los Santos Guzmán.**

Vengo en nombrar á su instancia para la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por jubilación de D. Vicente de Sangenis, á D. Trinidad Gay y Thomas, Presidente de la de Lérida.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de los Santos Guzmán.**

Accediendo á lo solicitado por D. Fermín Moscoso del Prado, Magistrado de la Audiencia provincial de la Coruña, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 36 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y en el 204 de la provisional sobre organización del Poder judicial;

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le corresponda, y los honores de Presidente de Sala de Audiencia territorial.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de los Santos Guzmán.**

Accediendo á lo solicitado por D. Manuel Jimeno y Azcárate, Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza;

Vengo en trasladarle á igual cargo de la provincial de la Coruña, vacante por jubilación de D. Fermín Moscoso, disponiendo continúe prestando la comisión del servicio que para auxiliar los trabajos de estadística judicial, desempeña en la Subsecretaría del Ministerio de Gracia y Justicia.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de los Santos Guzmán.**

Vengo en trasladar, á su instancia, á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Murcia, vacante por promoción de D. Tomás Albaladejo, á don Cristóbal Gironés y Puerto, que sirve igual cargo en la de Gerona.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de los Santos Guzmán.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover en el turno tercero á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Lérida, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Trinidad Gay, á D. Valentín Taboada y Taboada, Teniente Fiscal de la de Oviedo, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría, entre los que reúnen las condiciones exigidas por el citado artículo.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Francisco de los Santos Guzmán.**

*Méritos y servicios de D. Valentín Taboada y Taboada.*

Se le expidió el título de Abogado en 28 de Septiembre de 1866, habiendo ejercido la profesión en Señorín de Carballino desde 1.º de Julio de 1867 hasta Octubre de 1869.

En 3 de este mes y año se le nombró para la Promotoría fiscal de Ribadavia; tomó posesión en 13 del mismo mes.

En 21 de Diciembre de 1870, trasladado á la de Verín.

En 20 de Marzo de 1871, á la de Navahermosa.

En 23 de Enero de 1872, á la de Viana del Bollo.

En 10 de Abril de 1876, declarado cesante; cesó en 19 de dicho mes.

El 23 de Junio siguiente, nombrado para la Promotoría fiscal de Sequeros.

En 30 de Agosto del mismo año, declarado cesante por no presentación.

En 18 de Marzo de 1878, nombrado para la de Belorado; tomó posesión en 17 de Abril siguiente.

En 4 de Noviembre de dicho año, trasladado á la de Brihuega.

En 8 de Mayo de 1879, á la de Puenteareas.

En 23 de Junio de 1881, á la de Santa Marta de Ortigueira.

En 20 de Diciembre de 1882, nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Santiago, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 16 de Junio de 1883 se le nombró Juez de entrada de Posadas, posesionándose en 23 de Agosto.

En 8 de Octubre de 1883 se le promovió al de ascenso de San Roque, tomando posesión en 22 del mismo mes.

En 17 de Enero de 1884 se le trasladó al de Denia.

En 12 de Febrero del mismo año, nombrado á su instancia Abogado Fiscal de la Audiencia de Orense, posesionándose en 10 de Marzo.

En 20 de Mayo de 1886, nombrado Teniente Fiscal de la de Albuñol.

En 12 de Agosto del mismo año, trasladado á su instancia á la de Osuna. Posesión en 9 de Septiembre siguiente.

En 23 de Julio de 1887, trasladado á la de Ponferrada. Se posesionó en 21 de Septiembre del mismo año.

En 24 de Julio de 1892, excedente por reforma.

En 12 de Mayo de 1894, nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Orense. Posesión en 1.º de Junio siguiente.

En 18 de Abril de 1898, promovido, en turno primero, á Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Albacete. Electo.

En 30 de Junio del mismo año, nombrado Magistrado de la Audiencia provincial de Orense. Posesión en 8 de Julio siguiente.

En 5 de Enero de 1903, trasladado, por incompatible, á la de Badajoz.

En 9 de Febrero, nombrado Teniente Fiscal de la de Oviedo. Posesión en 27 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3.º del Real decreto de 10 de Marzo de 1902;

Vengo en nombrar, en el turno cuarto, para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por traslación de D. Manuel Gimeno, á D. Federico Serantes y Romo, excedente de la carrera judicial de Ultramar, que tiene reconocida la expresada categoría.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Francisco de los Santos Guzmán.**

De conformidad con lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por traslación de D. Cristóbal Gironés, á don Hermenegildo Miró y Romo, Magistrado del mismo Tribunal, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Francisco de los Santos Guzmán.***Méritos y servicios de D. Hermenegildo Miró y Romo.*

Se le expidió el título de Abogado en 8 de Febrero de 1864, habiendo ejercido la profesión en Lérida desde Julio de dicho año hasta 1872.

Ha sido Promotor Fiscal sustituto de Lérida, Fiscal municipal, Oficial letrado de Hacienda y Jefe de la Sección administrativa de la Administración Económica de Lérida.

En 10 de Octubre de 1872 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Seo de Urgel, del que tomó posesión en 10 de Noviembre siguiente.

En 4 de Diciembre de 1873 trasladado al de Solsona.

En 12 de Abril de 1875 declarado cesante.

En 18 de Septiembre de 1876 nombrado para el Juzgado de Ginzó de Limia y sin tomar posesión.

En 25 de dicho mes y año nombrado para el de Chinchilla, del que se posesionó en 25 de Octubre siguiente.

En 10 de Junio de 1878 trasladado al de Pina.

En 7 de Agosto de dicho año nombrado para el de Tamarit.

En 17 de Septiembre siguiente trasladado al de Solsona.

En 31 de Julio de 1880 al de Sariñena.

En 19 de Marzo de 1883 promovido al de Jaca, de ascenso, posesionándose en 17 de Abril siguiente.

En 20 de Mayo de 1886 nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia de Tremp, posesionándose en 17 de Junio siguiente.

En 16 de Diciembre de 1886 nombrado, á sus deseos, Juez de Pamplona, posesionándose en 15 de Febrero de 1887.

En 16 de Noviembre de 1891 promovido, en turno segundo, á Teniente Fiscal de la Audiencia de Pamplona, posesionándose en 20 del mismo mes.

En 29 de Octubre de 1894 nombrado, á sus deseos, Magistrado de la de Lérida; posesión en 16 de Noviembre siguiente.

En 26 de Septiembre de 1900 trasladado á igual cargo de la de Soria; posesión en 25 de Noviembre inmediato.

En 3 de Junio de 1901 trasladado, á su instancia, á Magistrado de la de Gerona, cargo de que se posesionó en 2 de Agosto de igual año.

Accediendo á lo solicitado por D. Santiago Neve y Gutiérrez, Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén;

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Huesca, vacante por haber sido declarado excedente D. José Roig.

Dado en San Sebastián á veintidós de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Francisco de los Santos Guzmán.**

En vista de lo dispuesto en el art. 237 de la Ley provisional sobre organización del Poder judicial, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el de Ministros;

Vengo en decretar la traslación de D. Miguel Federico Mena y Ramos, Juez de primera instancia de Benabarre, como comprendido en el caso segundo del artículo 235 de la misma Ley.

Dado en San Sebastián á siete de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Francisco de los Santos Guzmán.**

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: La necesidad imperiosa que viene sintiéndose de reformar las antiguas cárceles de partido, sustituyendo los vetustos, reducidos y defectuosos edificios actuales por otros nuevos, que respondan á las exigen-

cias del servicio penitenciario, determinó hace algún tiempo la constitución de Juntas especiales encargadas de todo lo referente á la construcción de los proyectados Establecimientos carcelarios, medio que se ha estimado como el más oportuno y eficaz para realizar tan necesarias mejoras.

En la actualidad, el Juez de primera instancia y de instrucción de la villa de Saldaña, en la provincia de Palencia, como Presidente de la Junta local de Prisiones, ha puesto en conocimiento de la Dirección general del ramo el laudable propósito que abriga el Ayuntamiento de dicha población de construir un nuevo edificio carcelario, que, reuniendo las condiciones de higiene y seguridad que son de desear, reemplace al actual que se halla en estado ruinoso y carece de dichas condiciones.

Y como la iniciativa de las Corporaciones administrativas á cuyo cargo corren las atenciones carcelarias, ha sido siempre secundada eficazmente por los Gobiernos de V. M., cuando proponen mejoras y adelantos en tan interesante servicio, deseoso el Ministro que suscribe de secundar esta plausible iniciativa del Ayuntamiento de Saldaña, cree llegado el momento de proponer á V. M., como tiene la honra de verificarlo, la creación de una Junta que entienda en todo lo relativo á la construcción de la nueva prisión.

Fundado en las anteriores consideraciones, el infrascrito Ministro tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 22 de Agosto de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.,

**Francisco de los Santos Guzmán.**

## REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirá en la villa de Saldaña una Junta que se denominará de Inspección, Vigilancia y Administración de las obras de la nueva Prisión, y entenderá en cuanto sea necesario para la pronta construcción en dicha población de un edificio con destino á Prisión preventiva.

Art. 2.º La Junta se compondrá: del Juez de primera instancia é instrucción, del Alcalde de la localidad, de los Diputados provinciales que residan en el distrito judicial, de cinco Concejales representantes de otros tantos grupos municipales y de cinco mayores contribuyentes.

Será Presidente el Juez de primera instancia, y ejercerá las funciones de Vicepresidente un Diputado provincial designado por la Junta.

El cargo de Secretario recaerá en uno de los Vocales que designará libremente la Junta en la primera reunión que celebre.

Art. 3.º Para la designación de los cinco Concejales y cinco mayores contribuyentes á que se refiere el artículo anterior, se dividirá el partido judicial en igual número de agrupaciones municipales, cada una de las cuales deberá hallarse representada en la Junta por un Concejal y un contribuyente.

Art. 4.º Serán de hecho Vocales de la Junta, sin necesidad de nombramiento, las personas que desempeñaren los cargos públicos singularmente determinados en el art. 2.º

5.º Los nombramientos de Vocales en concepto de Diputados provinciales y de Concejales, se harán, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 26 de Mayo de 1890, por el Ministerio de Gracia y Justicia, á propuesta de las respectivas Corporaciones, y los de mayores contribuyentes corresponderán también al mismo Ministerio á propuesta de la Junta.

Art. 6.º Una vez constituida la Junta, serán individuos de ella los que la formen, mientras desempeñen el cargo ó tengan la representación por la que fueren nombrados.

Las vacantes que ocurran se proveerán en la forma expresada en el artículo anterior, á cuyo fin se elevarán las correspondientes propuestas, por conducto del Presidente de la Junta.

Art. 7.º Corresponderá á la Junta:

Primero. Estudiar y proponer al Gobierno los proyectos que juzgue más aceptables para la edificación de la nueva Prisión, teniendo en cuenta los modelos y programas formados en virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 4 de Octubre de 1877.

Segundo. Estudiar y proponer el terreno más á propósito para la construcción, ya sea del Establecimiento, de la provincia, del municipio ó de particulares, formando á la vez el oportuno anteproyecto.

Tercero. Informar acerca de las condiciones facultativas y económicas que figuren en el proyecto que se forme, antes de elevarlo al Ministerio de Gracia y Justicia para su aprobación.

Cuarto. Estudiar y proponer, asimismo, la conveniencia de que las obras se ejecuten por medio de una ó varias subastas, ó por contratos directos, totales ó parciales.

Quinto. Proponer la cantidad con que respectivamente hayan de contribuir al coste de las obras las Corporaciones administrativas interesadas en su construcción, así como el tiempo y forma en que hayan de hacerlo.

Sexto. Gestionar directamente cuanto se refiera á la administración de los recursos económicos para llevar á cabo las obras, cuidando de su inversión, á medida que vaya siendo necesario.

Séptimo. Intervenir é informar especialmente, en su caso, acerca de las certificaciones de obras que hayan de servir de base para los pagos, así como en las recepciones parciales y en las liquidaciones provisionales que tengan lugar, según las condiciones económicas que rijan para la ejecución de las obras.

Octavo. Llevar la contabilidad de los fondos destinados á estas obras, organizando el servicio de intervención administrativa de forma que no se haga ningún gasto ni pago sin que la Junta haya dado su autorización.

Noveno. Redactar anualmente los presupuestos de las cantidades que hayan de invertirse en las obras y someterlos á la aprobación del Ministerio de Gracia y Justicia, para que sirvan de base á la gestión económica de la Junta en el período á que las mismas correspondan.

En estos presupuestos, y en consonancia con lo dispuesto en el número quinto de este artículo, se determinarán también las cantidades que hayan de satisfacer las Corporaciones administrativas á que el mismo se refiere.

Art. 8.º La Junta redactará y someterá á la aprobación del expresado Ministerio, tan pronto como se constituya, el proyecto de reglamento interior para llevar á cabo los servicios, determinando las secciones en que haya de subdividirse si lo estima necesario, su manera de funcionar, sus relaciones con las Corporaciones administrativas para cuanto á la prisión se refiera, el modo de organizar la depositaria, intervención y contabilidad de los fondos que administre y cuanto sea conveniente para establecer todos los servicios que á la Junta incumben y se la encomienden.

Art. 9.º La Junta remitirá anualmente al Ministerio de Gracia y Justicia una Memoria dando cuenta del estado de las obras, de los gastos efectuados, de la situación económica y de todo cuanto pueda hacer referencia á la gestión que le está encomendada.

Art. 10.º Corresponderá al Ministro de Gracia y Justicia la inspección de los trabajos de la Junta, á cuyo fin quedará obligada ésta á informar á dicho Departamento todos los antecedentes relativos al cumplimiento de su misión que el mismo considere oportuno conocer.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

**Francisco de los Santos Guzmán.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## EXPOSICIÓN

SEÑOR: Mientras no se ultima la reforma emprendida por el Ministro que suscribe y se dicta el Reglamento de procedimientos que habrá de completarla, impónese con urgencia el remedio de una necesidad sentida, que la opinión señala hace tiempo con ineludibles apremios.

La honradez y probidad de los buenos funcionarios hallase en entredicho por la debilidad de algunos de los menos que, tentados á diario con el halago de los corruptores, no encuentran en la noción del deber, entibiada en ocasiones por las estrecheces de su posición, aquella fortaleza de espíritu necesaria para resistir el asedio. Extrañas imposiciones, actuando con diligencia digna de mejor causa, contribuyen de otra parte, sin más secreto que el de su influencia, á determinar una extraordinaria actividad en el despacho de algunos expedientes, con daño manifiesto de los que, faltos de amparo, duermen en las dependencias; y esta irritante desigualdad ha motivado justificadas censuras, extravian-

do la opinión y creando un ambiente que urge á todo trance sanear.

Tales procedimientos han sido causa bastante para que los contribuyentes, desconfiando de su propio esfuerzo y del estricto cumplimiento de los deberes de la Administración, confíen á agentes ó representantes el encargo de activar el despacho de los asuntos, y aunque en la mayoría de los casos sus funciones son meramente informativas, sirven de pretexto para arrojar sobre funcionarios dignos manchas que, en el concepto público, dañan por igual á todos, haciendo de la excepción regla general, y dando apariencias de soborno á lo que acostumbra á ser disfraz de la codicia del intermediario.

Á remediar estos errores y purificar el falso ambiente que reina en la Administración va encaminado este Decreto, estableciendo un riguroso orden de prelación para el despacho de los expedientes, adoptando medidas para que las excepciones no rebasen su justo límite, corrigiendo severamente el incumplimiento, evitando la interrupción del trabajo en las dependencias, sin daño de la obligada información, y prohibiendo que la oficiosidad del funcionario sirva de pretexto á la malicia cuando consagra su actividad á funciones que por el Reglamento no le están atribuidas.

Fundado en estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 22 de Agosto de 1903.

SEÑOR:

Á L. R. P. DE V. M.  
Augusto González Besada.

#### REAL DECRETO

Á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todo expediente iniciado con anterioridad al 1.º de Enero de 1902 se mandará archivar si en el plazo de un año no se hubiere instado ni dictado diligencia alguna, siempre que en el de tres meses, á contar de la publicación de este Decreto, no se instare nuevamente su tramitación.

Art. 2.º No se tramitará ni resolverá por ninguna dependencia de Hacienda expediente alguno, antiguo ni moderno, sino por riguroso orden de prioridad de entrada en el Registro.

En casos excepcionales, y cuando la urgencia del asunto ó su naturaleza demandare diligencias especiales que forzosamente hayan de dilatarle, podrá alterarse el orden de tramitación y despacho, pero será obligatorio que el Jefe de la dependencia, bajo su responsabilidad, lo decrete así por diligencia escrita en el expediente.

Art. 3.º Toda alteración en el orden de tramitar y resolver los expedientes, que no fueren exceptuados, ya sea en el asiento del Registro, extracto, informe ó resolución, motivará por la primera vez suspensión de empleo y sueldo durante quince días del funcionario autor de la falta, y si reincidiera la separación definitiva del servicio. Los Jefes de dependencia y la Inspección cuidarán bajo su responsabilidad del exacto cumplimiento des este servicio.

4.º Todas las oficinas provinciales remitirán el último día de cada mes á la Inspección un estado comprensivo del número de expedientes en curso, número y fecha de los ingresados y número y fecha de los despachados. Dicho estado se extenderá en forma de certificación expedida por el Secretario de la Delegación de Hacienda y con el V.º B.º del Delegado.

Art. 5.º Las oficinas centrales y provinciales que no estén destinadas á realizar ingresos y pagos, permanecerán cerradas durante las horas de trabajo, prohibiéndose por el Jefe de la dependencia el acceso á ellas de toda persona extraña al servicio, exceptuándose la última de las señaladas para el trabajo ordinario, durante la cual será permitida la entrada de los que deseen informarse y será obligatorio para todo funcionario facilitar la información.

Art. 6.º Queda prohibido en absoluto á todo funcionario de Hacienda, de cualquiera categoría, ser agente, representante ó apoderado de toda persona, entidad ó corporación que tuviere asuntos pendientes de despacho en las oficinas centrales ó provinciales y toda recomendación, gestión ó interés oficioso, cerca de sus Jefes ó compañeros, encaminada á activar su tramitación ó á conocer los fallos recaídos. Los Jefes de las dependencias y la Inspección cuidarán de la más rigurosa observancia de este precepto.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Agosto de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,  
Augusto González Besada.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El carácter de las actuales reformas en los organismos de la administración de la Hacienda pública, respondiendo á los fines que al dictarlas se han tenido en cuenta, para que no sólo se acomoden aquéllas á los estímulos de la opinión y á las justas demandas de las necesidades públicas, sino que también á la consideración que requiere el personal que, en virtud de las nuevas plantas queda adscrito, en concepto de agregado á las mismas, no altera en lo más mínimo la situación legal de los funcionarios que, por no adaptarse al número de plazas comprendidas en las reformas de los servicios, han de continuar prestándolos como antes, aunque en dicho concepto de agregados, hasta que por ocupación de las vacantes que ocurran y en cumplimiento del Real decreto de 29 de Julio último, pasen á situación definitiva.

Pueden, sin embargo, suscitarse dudas, como acontece con todas las reformas de esta índole si han de conducirse á completa y ajustada realización, y más si se considera que, á consecuencia de la reorganización de los servicios, cambian algunos empleados de denominación ó cargo y quedan otros en la citada situación de agregados, que interesa definir de manera clara y concreta, al objeto de prevenir aquéllas y evitarlas en lo posible.

Teniendo en cuenta estas consideraciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido resolver:

1.º Que los funcionarios de Hacienda no comprendidos en las nuevas plantillas de personal formadas ó que se formen por virtud de la nueva organización de los servicios, conservarán todas las atribuciones y los derechos que como tales funcionarios públicos les corresponden.

2.º Que, en su consecuencia, no se extenderá diligencia alguna en los títulos de los empleados referidos, los cuales, con arreglo al art. 3.º del Real decreto de 29 de Julio último, continuarán afectos á las dependencias en que sirven, ó á aquella en que se hubiere refundido el servicio de que proceden.

3.º Que tampoco se consigne diligencia alguna en los títulos de los funcionarios comprendidos en las nuevas plantillas, cuando la dependencia en que sirven no cambia de denominación.

4.º Que en los títulos de los empleados comprendidos en las nuevas plantillas, pero en dependencia cuya denominación haya variado, se consignen las correspondientes diligencias de cese y posesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1903.

G. BESADA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Las frecuentes reclamaciones elevadas á este Ministerio sobre la ejecución de la Ley de 13 de Marzo de 1900, han demostrado claramente que una de las principales causas que dificultan el debido cumplimiento de aquella Ley es que en algunos Municipios las Juntas locales no están constituidas y que en muchos de los que lo están no ejercen las funciones que la Ley, el Reglamento y la Real orden de 9 de Junio del mismo año encomendó á tales organismos.

Para evitar estos inconvenientes y con objeto de que se cumplan las mencionadas disposiciones;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

Primero. Que en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, se constituyan las Juntas locales de Reformas sociales en los puntos donde no lo estén, observándose para ello las reglas siguientes:

Primera. En los Municipios que se encuentren en el caso mencionado, se formará una Junta local de Reformas sociales compuesta:

1.º Del Alcalde, como representante de la Autoridad civil, el cual ejercerá las funciones de Presidente de la Junta.

2.º Del Párroco ó del que haga sus funciones, como representante de la Autoridad eclesiástica. En las localidades en donde hubiere más de un Párroco, formará parte de la Junta el más antiguo.

3.º De un número igual de patronos y de obreros, que no podrá exceder de seis por cada una de las partes. Para este efecto, el Alcalde convocará por separado á todos los patronos y obreros residentes en el Municipio ó á los representantes que unos y otros elijan, y en las reuniones que celebraren se nombrará, por el procedimiento que se estime más conveniente, los Vocales de ambas clases que hayan de formar parte de la Junta local. Los nombramientos de los designados serán autorizados por el Alcalde.

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta local en la primera reunión que la misma celebre.

Segunda. La Junta local se reunirá siempre que lo estime conveniente el Alcalde ó lo reclame la tercera parte de los vocales.

Tercera. Si en alguna capital de provincia no estuviese constituida la Junta provincial, se procederá inmediatamente á su constitución. La Junta provincial deberá estar compuesta:

1.º Del Gobernador civil, quien ejercerá las funciones de Presidente.

2.º De un Vocal técnico que tenga la residencia en la provincia, propuesto por la Real Academia de Medicina y nombrado por el Ministro de la Gobernación.

Este Vocal tendrá la obligación de informar á la Junta respecto de las condiciones de higiene y salubridad de los trabajos y de los talleres.

3.º De los representantes que nombren las Juntas locales, con arreglo á lo dispuesto en la regla 6.ª, número 1.º

4.º De un Secretario, que será designado de entre los Vocales de la Junta provincial en la primera reunión que ésta celebre.

Cuarta. Las Juntas locales designarán los individuos que han de formar parte de las Juntas provinciales. Esta designación se hará de la siguiente manera: cada Junta local nombrará un Delegado de entre sus Vocales; los Delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente bajo la presidencia del Alcalde, procederán á elegir, por mayoría de votos, un representante, que será el Vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del Vocal propietario.

Quinta. El Gobernador, según la disposición octava de la Real orden de 9 de Junio de 1900, deberá convocar á la Junta provincial cuando lo juzgue oportuno, y fijará los asuntos que hayan de ser objeto de la deliberación de la misma.

Sexta. Los cargos de Vocales de las Juntas locales son honoríficos y gratuitos, y los gastos de material se consignaren en los respectivos presupuestos municipales y provinciales, pagándose por el capítulo de «Imprevistos» todos los que se originen hasta que se haga la correspondiente consignación.

Segundo. Que las Juntas locales cuiden muy especialmente del cumplimiento del Real decreto de 26 de Junio de 1902 acerca de la jornada de trabajo de mujeres y niños.

Tercero. Que las Juntas locales y provinciales velen también por el cumplimiento del art. 7.º de la citada Ley de 13 de Marzo y de las disposiciones contenidas en el capítulo 6.º de su Reglamento, ejerciendo la inspección de todo centro de trabajo y acordando las visitas que estimen oportunas.

Cuarto. Que los Delegados de la Junta local pongan mensualmente en conocimiento de la misma el resultado de sus visitas de inspección, para que en el plazo más breve se acuda á remediar los defectos que se hayan notado y á exigir las responsabilidades en que pudiera haberse incurrido muy principalmente, cuando los Jefes ó encargados de trabajo en los talleres ó fábricas se opongan ó presenten dificultades para la inspección, caso en el cual serán castigados con arreglo á lo que determina el art. 13 de la repetida Ley.

Quinto. Que los Gobernadores civiles, antes del 15 de Octubre próximo, informen á este Ministerio respecto de las disposiciones anteriores.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de la provincia de ....

**MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: La Real orden de 3 de Octubre de 1865 determina que en todos los casos de cesión y subrogación de las contrataciones de Obras públicas, habrán de observarse necesariamente las mismas formalidades que para la contratación, siendo, por consiguiente, requisito indispensable que los interesados otorguen escritura pública del compromiso de subrogación de los derechos y obligaciones del contrato, y que para la resolución de sus solicitudes sobre el particular acompañen los mismos testimonios, en debida forma, del citado documento.

Dictada esta Real orden para garantizar en tales casos suficientemente los derechos de la Administración, la circunstancia de haberse cedido á un moribundo, no hace mucho, y de conformidad con ella, varios trozos de carretera en la provincia de Oviedo, con ánimo sin duda de no construir las obras y liberar, sin embargo, la fianza depositada como garantía de su ejecución, demuestra que no bastan aquellos requisitos para poner los intereses del Estado á cubierto de convenios inmorales y que es preciso adoptar medidas preventivas que tiendan á evitar la reproducción de tales hechos y de sus consecuencias inmediatas.

Á este fin, y dada cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) de todo lo que antecede, se ha servido disponer que para lo sucesivo y siempre que se pida la devolución de fianza por rescisión del contrato á causa de muerte del contratista, se tenga presente por esa Dirección general, y muy especialmente por los Jefes é Ingenieros de los diferentes servicios al informar la solicitud de referencia, si ha existido ó no cesión previa de dicho contrato, y en caso afirmativo, si por las condiciones ó circunstancias de las personas que en la misma hubiesen intervenido, pudiera revestir aquélla, á su juicio, los caracteres de delito que concurren en los hechos anteriormente citados.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1903.

GASSET

Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE MARINA**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

**Dirección de Hidrografía.**

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

**AVISO**

**Objetos flotantes.**

*Notice to Mariners* núm. 19. *Trinity House. Londres, 1903.*

Núm. 472, 1903.—Para evitar el que se busquen inútilmente objetos señalados como peligrosos, la Administración inglesa de la *Trinity House* ruega á los navegantes:

1.º Dar sobre los objetos que señalen datos precisos comprendiendo su situación, su naturaleza y el momento en que han sido vistos.

2.º Evitar arrojar por las bordas objetos voluminosos que floten, tales como gallineros ó jaulas de ganados, etc., que luego desde lejos pueden tomarse como objetos peligrosos.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Estados Unidos.**

**Entrada de la bahía Delaware.—Barco-faro Overfalls. Boya.**

*Notice to mariners* núm. 25/1.258. *Washington, 1903.*

Núm. 473, 1903.—Desde el día 15 de Junio de 1903 ha debido de quedar fondeada una boya cónica pintada de negro con la marca *O W B*, núm. 69; ésta se ha fondeado como boya de respeto á 3 1/2 millas próximamente al SW. del bajo Overfalls y á 270 m. al S. del barco-faro Overfalls núm. 69 á la entrada de la bahía Delaware. Está fondeada en 27 metros de agua y servirá en caso de desaparición accidental del barco-faro Overfalls.

Carta núm. 588 de la Sección IX.

**CANAL DE LA MANCHA**

**Francia.**

**Proyecto de modificación del puerto de Boulogne.**

*Direction des Phares et Balises. 7 Junio, 1903.*

Núm. 474, 1903.—Durante el corriente año de 1903 se ha-

rán las modificaciones siguientes en el alumbrado del puerto de Boulogne:

1.º Las cinco luces que actualmente existen cerca de los extremos de las escolleras NE. y SW. se suprimirán y serán reemplazadas por las dos que á continuación se expresan:

2.º En la parte más elevada de una torrecilla metálica pintada de blanco, edificada en el martillo de la escollera N. E. se instalará una luz fija roja, que lucirá con aceite mineral, sin farolero permanente; estará elevada 10,6 m. sobre el nivel de la pleamar.

3.º En la parte más elevada de una torrecilla metálica pintada de blanco, edificada en el martillo de la escollera SW. y sobrepuesta á un edificio rectangular de palastro pintado de blanco, se instalará una luz fija blanca, variada por destellos rojos y verdes y por eclipses, indicando la altura y el sentido del movimiento vertical de la marea. La luz estará elevada 12,4 m. sobre el nivel de la pleamar.

Las señales se harán mientras dure la marea, con arreglo á las instrucciones siguientes:

La altura de la marea sobre el cero de las cartas tomadas como señal, estará indicada de 0,5 en 0,5 metros por los grupos de destellos de la luz, que se reproducirán de 80 en 80 segundos. Los destellos de un mismo grupo se sucederán cada 5 segundos; cada destello rojo significará una altura de un metro, y dos destellos verdes consecutivos una altura de 0,5 metros. La altura de la marea sobre la marca se obtendrá totalizando las alturas parciales representadas por los destellos rojos y verdes de un mismo grupo.

El sentido del movimiento vertical de la marea se indicará por eclipses de la luz, regulares mientras la marea entra, y agrupados en dos mientras la marea sale. Los eclipses ó los grupos se reproducirán cada 80 segundos. Cuando la luz se vea variada á la vez por destellos de color y por eclipses, estos últimos se reproducirán próximamente en la medianía de los intervalos que separan los grupos de destellos.

Se avisará la fecha desde la que estas dos luces empiecen á prestar servicio.

Cuaderno de Faros serie B, pág. 202.

**MAR BÁLTICO**

**Noruega.**

**Fiord de Christiania.—Datos sobre Sondesogusfiord.**

*Avis aux Navigateurs* núm. 182/1.101 bis. *Paris, 1903.*

Núm. 475, 1903.—1.º El bajo Katholmgrund, situado al ENE. de Katholmen, al N. de Holmestrand en 59° 32' 30" N. y 16° 29' 45" E., está cubierto por 3,3 m. de agua y no por 5,5.

2.º La sonda de 2,5 m. que existe en el canal entre la isla Bjerko y la costa en 59° 31' 50" N. y 16° 32' 45" E. se debe de reemplazar por la de 1,5 metros.

3.º Los buques que entren en Holmestrand viniendo del SE. harán bien dejando por babor cuatro perchas con escoba, pero dejarán por estribor dos en vez de una sola, como se creyó que debía de hacerse.

Carta núm. 821 de la Sección II.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**Estados Unidos.**

**Maine.—Valiza de Ram Island Ledge.**

*Notice to Mariners* núm. 60. *Light House Board Washington, 1903*

Núm. 476, 1903.—Desde el día 25 de Junio de 1903 ha debido de quedar fuera de su sitio la valiza tripode de la isla Ram, y próximo al emplazamiento en que aquella estaba, se ha colocado un mástil de 15,2 m. de altura destinado á servir, mientras se construye en el arrecife, una torre en la que ha de instalarse una luz y una señal de niebla.

Carta núm. 588 de la Sección IX.

**CANAL DE LA MANCHA Y MAR DEL NORTE**

**Inglaterra (costa S. E.)**

**Gull Stream y Solent.—Proyecto de cambiar boyas por otras luminosas.**

*Notice to Mariners* núm. 17. *Trinity House. Londres, 1903.*

Núm. 477, 1903.—Las boyas de Gull Sand y de Solent Bank, deben de reemplazarse en las proximidades del 21 de Julio de 1903 por boyas luminosas de gas, que cada una tendrá una luz de un destello blanco cada 10 segundos próximamente.

La forma y el color de estas boyas (que no tendrán distintivo) serán las mismas que las de las actuales, es decir, para la de Gull Sand, plana, con un tablero pintado de negro y blanco, y la de Solent Bank, esférica, pintada á bandas horizontales negras y blancas.

Quando se hayan verificado los cambios se dará aviso de ello.

Cuaderno de Faros, núm. 4, págs. 21 y 28.

Plano núm. 532 de la Sección II.

Carta núm. 558 de la Sección II.

**MAR BÁLTICO**

**Skagerrak.—Suecia.**

**Luz de Marstrand.—Proyecto de Modificación.**

*Avis aux Navigateurs* núm. 182/1.102. *Paris, 1903.*

Núm. 478, 1903.—Durante el verano corriente de 1903 se le aumentará á la luz de Marstrand un sector fijo verde, desde el N. hasta una demora que pase cerca del N. de Marstrand. El resto de la luz no sufrirá modificación.

Cuaderno de Faros, núm. 3-1.º, pág. 152.

**Golfo de Bothnia.—Rusia.**

**Modificación de las luces de Kallo.**

*Circulaire hydrographique* núm. 120. *Saint Petersbourg, 1903.*

Núm. 479, 1903.—Se han hecho las modificaciones siguientes en la luz del islote Kallo.

La luz superior (nueva) se ve: *alternativamente blanca y roja* entre sus direcciones S. 28° W. y S. 62° E., por el W., N. y E. (270°); está elevada once metros sobre la pleamar.

La luz inferior (antigua): *de dos destellos blancos* entre sus direcciones S. 28° W. y S. 38° W. (10°); *fija blanca* entre sus direcciones S. 38° W. y S. 68° W. (30°); *de un destello rojo* entre sus direcciones S. 68° W. y N. 82° W., por el W. (30°); está elevada 8,5 metros sobre el nivel del mar.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 102.

**Alemania.**

**Kolbergermünde.—Rügenwaldermünde.—Stolpmünde. Cambio de coloración de las luces del puerto.**

*Nachrichten für Seefahrer* núm. 27./1.371. *Berlin, 1903.*

Núm. 480, 1903.—Las luces fijas rojas encendidas en el arranque de la escollera E. de cada uno de los puertos de Kolbergermünde, Rügenwaldermünde y Stolpmünde que recientemente (aviso núm. 414, grupo 101, año 1903), acaban en transformarse en rojas de eclipses, han sido transformadas nuevamente en *blancas de eclipses* conservando las características que se expresan en el aviso citado.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 30.

**Cambio de distintivo de la luz de Travemünde.**

*Nachrichten für Seefahrer* núm. 27./1.373. *Berlin, 1903.*

Núm. 481, 1903.—Desde el día 2 de Julio de 1903, la nueva luz eléctrica de Travemünde se ha puesto en servicio, reemplazando á la antigua luz principal y á la auxiliar.

Esta luz nueva se enciende en la misma torre y á la misma altura que la antigua principal y se ve:

*De un destello blanco* (destello, un segundo; eclipse, un segundo) entre sus direcciones N. 5°30' E. y N. 35° E. (29°-30°).

*Fija blanca* entre sus direcciones N. 35° E. y N. 59° E. (24°).

*De dos destellos blancos* (destello, un segundo; eclipse, un segundo; destello, un segundo; eclipse, tres segundos) entre sus direcciones N. 59° E. y N. 88°-30' E. (29°-30°).

Desde afuera, como la luz antigua y por las mismas razones, sólo es visible entre sus direcciones N. 5°-30' E. al N. 66° E. próximamente.

Cuaderno de Faros núm. 3-2.º, pág. 18.

**MAR DEL NORTE**

**Noruega (costa W.)**

**Descubrimiento de bajos al SW. de Vaagrund al SE. de Storfoson y en el Foldenfiord.**

*Avis aux Navigateurs* núm. 183/1.110. *Paris, 1903.*

Núm. 482, 1903.—1.º A partir del bajo Vaagrund, situado al SE. de la isla Storfoson, se extiende un placer de rocas al SW. en una longitud de dos cables.

Sobre este placer existen dos cabezos; el más al N. está cubierto por 3,4 metros de agua y situado en 63° 37' 52" N. y 15° 40' 10" E., y el más al S. está cubierto por 4,7 metros de agua y situado en 63° 37' 48" N. y 15° 40' 15" E.

2.º Se ha descubierto en el Foldenfiord una roca cubierta por dos metros de agua y situada en 64° 17' 11" N. y 17° 1' 45" E.

Cartas núms. 790 y 229 de la Sección II y I.

**OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE**

**España.**

**Puerto de Cádiz.—Rectificación y ampliación sobre el alumbrado.**

Núm. 483, 1903.—Las luces colocadas en el extremo del rompeolas de San Felipe del puerto de Cádiz (que no está definitivamente terminado), avanzarán á medida que lo hagan los trabajos.

Las dos luces están colocadas en un solo soporte pintado de negro.

Véase el aviso núm. 323 del grupo 66 de 1902.

Cuaderno de Faros, serie A, pág. 145.

**Inglaterra.**

**Bahía de Holyhead.—Proyecto de reemplazar por una boya luminosa la boya de campana de las rocas Clípera.**

*Notice to Mariners* núm. 20. *Trinity House Londres, 1903.*

Núm. 484, 1903.—Sobre el día 7 de Agosto de 1903 se propone reemplazar la boya de campana que actualmente marca las rocas Clípera, por otra también de campana y luminosa, con luz blanca, de un eclipse cada diez segundos próximamente.

La nueva boya será plana, sin distintivo, y estará pintada á bandas verticales negras y blancas.

Los detalles complementarios se darán cuando se haga el cambio antedicho.

Cuaderno de Faros núm. 4, pág. 110.

Carta núm. 233 de la Sección II.

**Estados Unidos.**

**Maryland.—Luces de enflación en Cambridge.**

*Notice to Mariners* núm. 65. *Light House Board Washington, 1903*

Núm. 485, 1903.—Desde el día 17 de Julio de 1903 han debido de quedar instaladas, sobre construcciones recientemente hechas, las luces siguientes de enflación en la prolongación del W. del eje de la parte exterior del canal dragado que conduce en el puerto de Cambridge á la orilla S. del río Choptank.

Luz anterior.—Esta es *fija roja*, está elevada 4 m. sobre el nivel del mar y luce en una construcción cuadrangular de ladrillos rojos, situada á la orilla del agua.

Luz posterior.—Esta es *fija roja*, elevada 7,8 m. sobre el nivel del agua y luce sobre una columna de hierro pintada de gris á 56 m. al S. 65° W detrás de la anterior.

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 210.

Carta núm. 586 de la Sección IX.

MINISTERIO DE HACIENDA. — INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

SECCIÓN SEGUNDA. — CONTABILIDAD LEGISLATIVA

Numero 1.

Recaudación líquida obtenida en el mes de Julio de 1903 y en los seis anteriores, por cuenta del presupuesto corriente y por resultados de los definitivamente cerrados.

Artículos.....	EN EL MES DE JULIO			EN LOS MESES DE ENERO Á JUNIO			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<b>SECCIÓN PRIMERA</b>									
CAPÍTULO PRIMERO.—DONATIVOS Y CONTRIBUCIONES DIRECTAS									
1.º Donativo del Clero y monjas.....	347.392,92	177,55	347.570,47	1.786.889,08	4.723,60	1.791.612,68	2.134.282	4.901,15	2.139.183,15
Riqueza rústica y pecuaria.....	1.051.264,27			48.840.352,56			49.891.616,83		
Riqueza urbana (con una décima sobre la misma).....	765.227,38	910.899,96	2.727.391,61	27.195.688,03	6.826.160,95	82.862.201,54	27.960.915,41	7.737.060,91	85.589.593,15
2.º Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.....	159.433,55	81.616,31	336.671,52	7.712.784,16	686.113,27	12.314.210,07	7.872.217,71	767.729,58	12.650.881,59
16 centésimas sobre la rústica.....	95.621,66			3.915.312,64			4.010.934,30		
Aumento por ocultación en la propiedad urbana.....									
Cuotas correspondientes á Rústica..	11.340,23			306,50			11.646,73		
Urbanas.....	3.754,42		15.094,65	338,08	93.197,43	93.842,01	4.092,50	93.197,43	108.936,66
3.º Idem industrial y de comercio (con dos décimas sobre la misma).....	725.303,08	283.405,06	1.008.708,14	20.553.539,04	1.874.754,49	22.428.293,53	21.278.842,12	2.158.159,55	23.437.001,67
4.º Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria, procedentes.....	2.378.963,35	1.745.670,11	11.730.512,09	11.165.558,01	16.010.988,29	39.320.062,11	13.544.521,36	17.756.658,40	51.050.574,20
Del trabajo personal.....	4.603.144,44			11.969.723,99			16.572.868,43		
Del trabajo personal, juntamente con el capital.....	3.002.734,19			173.791,82			3.176.526,01		
5.º Idem de derechos reales y tran misión de bienes.....	4.769.907,02	19.722,36	4.789.629,38	24.940.691,67	1.151.548,90	26.092.240,57	29.710.598,69	1.171.271,26	30.881.869,95
6.º Idem de minas.....	145.519,32	37.724,67	183.243,99	1.801.348,39	273.050,46	2.074.398,85	1.946.867,71	310.775,13	2.257.642,84
Canon de superficie.....	883.424,20		883.424,20	1.022.668,42	1.025.796,80	2.048.465,22	1.906.092,62	1.025.796,80	2.931.889,42
Sobre la explotación.....	108,002		108,002	507.449,26	63,000	570.449,26	615.451,26	63,000	678.451,26
7.º Idem sobre grandezas y títulos de Castilla.....									
8.º Idem de cédulas personales (con tres décimas sobre el mismo).....	1.200,156	31.730,50	1.231.886,50	3.827.335,48	450.765,53	4.278.101,01	5.027.491,48	482.496,03	5.509.987,51
9.º Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales (con dos décimas sobre el mismo).....	282.620,51	42.432,55	325.053,06	919.770,77	763.104,32	1.682.875,09	1.202.391,28	805.536,87	2.007.928,15
10 Impuesto sobre carruajes de lujo.....	16.508,12	24,90	16.533,02	389.523,09	34.330,84	423.853,93	406.031,21	34.355,74	440.386,95
Cuotas del Tesoro (con dos décimas sobre el mismo).....									
Recargos municipales.....	3.776,95	1.693,27	5.470,22	95.253,06	15.977,80	111.230,86	99.030,01	17.671,07	116.701,08
11 Idem sobre casinos y círculos de recreo.....									
12 Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.....	1.029.728,66		1.029.728,66	2.333.465,88		2.333.465,88	3.363.194,54		3.363.194,54
Contribuciones extinguidas.....		74,11	74,11	8.632,29		8.632,29	8.706,40		8.706,40
<b>Suma y sigue.....</b>	<b>21.583.822,27</b>	<b>3.155.171,35</b>	<b>24.738.993,62</b>	<b>169.151.789,93</b>	<b>29.282.144,97</b>	<b>198.433.934,90</b>	<b>190.735.612,20</b>	<b>32.437.316,32</b>	<b>223.172.928,52</b>
<b>SECCIÓN SEGUNDA</b>									
CAPÍTULO II.—CONTRIBUCIONES INDIRECTAS									
1.º Renta de Aduanas (1).....	9.746.888,42	5.615,43	9.752.503,85	56.159.609,63	2.494.059,18	58.653.668,81	65.906.498,05	2.499.674,61	68.406.172,66
Derechos de importación.....	296.346,32	141,15	296.487,47	1.706.743,11	1.123,46	1.707.866,57	2.003.089,43	1.264,61	2.004.354,04
Idem de exportación.....									
Impuesto de transportes por mar y á la salida por las fronteras.....	1.705.569,48	3	1.705.572,48	9.903.295,52	12.788,87	9.916.084,39	11.608.865	12.791,87	11.621.656,87
Derechos menores.....	99.924,19	3.895,12	103.819,31	587.308,01	32.900,17	620.208,18	687.232,20	36.795,29	724.027,49
Idem de cuarentena y lazareto.....	10.957,70		10.957,70	71.035,90	180,50	71.216,40	81.993,60	180,50	82.174,10
Idem de Aduanas por material de Obras públicas.....	180,91		180,91	16.656,06		16.656,06	16.836,97		16.836,97
2.º Impuesto sobre el azúcar.....	2.122.642,61	2.240,50	2.124.883,11	9.976.802,30	1.582.123,92	11.558.926,22	12.099.444,91	1.584.364,42	13.683.809,33
3.º Idem sobre la fabricación de alcoholes.....	742.165,35	3.591,72	745.757,07	3.409.406,37	368.603,38	3.778.009,75	4.151.571,72	372.195,10	4.523.766,82
4.º Idem sobre la achicoria.....	19.666,40		19.666,40	117.439,89		117.439,89	137.106,29		137.106,29
5.º Arbitrios de los puertos francos de Canarias.....	83.500	248,90	83.748,90	503.872	2.441,03	506.313,03	587.372	2.689,93	590.061,93
6.º Derechos obvenccionales de los Consulados (con dos décimas sobre los mismos).....	160.554,51		160.554,51	808.277,42		808.277,42	968.831,93		968.831,93
7.º Impuesto de consumos y especial sobre la sal.....	5.680.112,97	214.747,50	5.894.860,47	37.478.831,07	4.081.645,02	41.560.476,09	43.158.944,04	4.296.392,52	47.455.336,56
8.º Idem sobre los transportes de viajeros y de mercancías por las vías terrestres y fluviales.....	2.005.088,45	6.092,05	2.011.180,50	9.137.559,44	1.950.811,10	11.088.370,54	11.142.647,89	1.956.903,15	13.099.551,04
9.º Timbre del Estado (producto líquido).....	5.498.867,71		5.498.867,71	32.011.608,38	176.589	32.188.197,38	37.510.476,09	176.589	37.687.065,09
10 Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio.....	486.593,35	134.354,15	620.947,50	1.641.273,93	849.722,20	2.490.996,13	2.127.867,28	984.076,35	3.111.943,63
<b>Suma y sigue.....</b>	<b>28.659.058,37</b>	<b>370.929,52</b>	<b>29.029.987,89</b>	<b>163.529.719,03</b>	<b>11.552.987,83</b>	<b>175.082.706,86</b>	<b>192.188.777,40</b>	<b>11.923.917,35</b>	<b>204.112.694,75</b>
<b>SECCIÓN TERCERA</b>									
CAPÍTULO III.—MONOPOLIOS Y SERVICIOS EXPLOTADOS POR LA ADMINISTRACIÓN									
1.º Tabacos.....	11.245.015,88	12,05	11.245.027,93	66.500.892,70	59,60	66.500.952,30	77.745.908,58	71,65	77.745.980,23
2.º Cerillas fosfóricas.....	416.666,67		416.666,67	2.708.333,36		2.708.333,36	3.125.000,03		3.125.000,03
3.º Loterías (producto líquido).....	1.513.230		1.513.430	9.481.351		9.481.351	10.994.581		10.994.581
4.º Casa de Moneda.....				236.309,07		236.309,07	236.309,07		236.309,07
5.º Giro mutuo del Tesoro, interior, internacional y libranzas de la prensa periódica.....	38.442,80		38.442,80	183.772,45	30.979,38	214.751,83	222.215,25	30.979,38	253.194,63
6.º Producto de la GACETA.....	26.496,98	8.104,66	34.601,64	163.865,61	76.853,03	240.718,64	190.362,59	84.957,69	275.320,28
7.º Correos (productos diversos).....	14.958,04	4	14.962,04	198.215,27	5.727,33	203.942,60	213.173,31	5.731,33	218.904,64
8.º Productos de Telégrafos y Teléfonos.....	108.847,48	4.230,43	113.077,91	311.967,58	130.204,75	442.172,33	420.815,06	134.435,18	555.250,24
9.º Establecimientos penales.....	6.118,99		6.118,99	27.564,15	1.048,10	28.612,25	33.683,14	1.048,10	34.731,24
10 Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos..				1.500,012	371.290,75	1.871.302,75	1.500,012	371.290,75	1.871.302,75
<b>Suma y sigue.....</b>	<b>13.369.776,84</b>	<b>12.351,14</b>	<b>13.382.127,98</b>	<b>81.312.263,19</b>	<b>616.162,94</b>	<b>81.928.446,13</b>	<b>94.682.060,03</b>	<b>628.514,08</b>	<b>95.310.574,11</b>
<b>SECCIÓN CUARTA</b>									
CAPÍTULO IV.—PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO									
<i>Rentas.</i>									
1.º Salinas de Torre Vieja.....				472.503		472.503	472.503		472.503
2.º Minas.....	395.964,86		395.964,86	2.644.860,35	204.355,39	2.849.215,74	3.040.825,21	204.355,39	3.245.180,60
Linares.....	93.750		93.750	493.862,90	187.500	681.362,90	587.612,90	187.500	775.112,90
Rentas de los bienes del Estado en general.....	12.559,22	2.005,02	14.564,24	33.080,25	44.189,37	77.269,62	45.639,47	46.194,39	91.833,86
3.º Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.....	3.665,74	39	3.666,13	7.553,93	1.427,34	8.981,27	11.219,67	1.427,73	12.647,40
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....									
Producto de canales y navegación fluvial.....	268.536,20		268.536,20	681.078,31	8.423,17	689.501,48	949.614,51	8.423,17	958.037,68
Idem de montes y plantíos.....	6.071,04		6.071,04	118.046,56	4.203,09	122.249,65	124.117,60	4.203,09	128.320,69
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	6.639,09		6.639,09	13.461,88	16.059,90	29.521,78	20.100,97	16.059,90	36.160,87
4.º Renta de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	5.236,82	971,04	6.207,86	31.803,77	20.093,83	51.897,60	37.040,59	21.064,87	58.105,46
5.º Idem de Cruzada.—Producto líquido.....	340.431,87		340.431,87	2.320.788,84		2.320.788,84	2.661.220,71		2.661.220,71
6.º Producto en administración de las fincas de secuestros.....				197,50	862,01	1.059,51	197,50	862,01	1.059,51
<b>Suma y sigue.....</b>	<b>1.132.854,84</b>	<b>2.976,45</b>	<b>1.135.831,29</b>	<b>6.817.237,29</b>	<b>487.114,10</b>	<b>7.304.351,39</b>	<b>7.950.092,13</b>	<b>490.090,55</b>	<b>8.440.182,68</b>

(1) Los ingresos en oro obtenidos en el mes de Julio de 1903 por Derechos de importación y de exportación, asciendan á 3.912.552 pesetas, y los verificados de Enero á Junio anteriores, fueron de 23.282.858,03; en junto, 27.195.410,03.

	EN EL MES DE JULIO			EN LOS MESES DE ENERO Á JUNIO			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL	Presupuesto de 1903.	Resultas de ejercicios cerrados.	TOTAL
<i>Sumas anteriores</i> .....	1.132.854,84	2.976,45	1.135.831,29	6.817.237,29	487.114,10	7.304.351,39	7.950.092,13	490.099,55	8.440.192,68
Veinte por 100 de la renta de Propios.....	46.144,62	16.585,45	62.730,07	112.038,65	294.406,96	406.445,61	158.183,27	310.992,41	469.175,68
Diez por 100 de aprovechamientos forestales de los Montes á cargo de los Ministerios de.....	28.751,97 20.577,16	» »	28.751,97 20.577,16	292.969,42 116.362,45	» »	292.969,42 116.362,45	321.721,39 136.939,61	» »	321.721,39 136.939,61
Asignación de las Diputaciones provinciales para gastos de personal y material de enseñanza.....	729,16	400	1.129,16	11.958,05	12.001,93	23.959,98	12.687,21	12.401,93	25.089,14
Asignación de las Empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	23.220	»	23.220	621.550	15.990	637.540	644.770	15.990	660.760
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	2.187,56	2.270,39	4.457,95	33.675,05	4.380,28	38.055,33	35.862,61	6.650,67	42.513,28
Intereses de demora por producto de propiedades y derechos del Estado.....	4.106,92	»	4.106,92	16.975,39	»	16.975,39	21.082,31	»	21.082,31
Subvención que deben satisfacer varias provincias en reintegro de los gastos de la Guardia rural.....	4.214,40	1.678,92	5.893,32	192.679,04	27.917,12	220.596,16	196.893,44	29.596,04	226.489,48
7.º Diferentes derechos del Estado.....	217.174,55	823,34	217.997,89	852.175,58	149.289,15	1.001.464,73	1.069.350,13	150.112,49	1.219.462,62
Renta de los bienes de los Institutos de segunda enseñanza.....	10.824,15	»	10.824,15	55.227,99	5.725,35	60.953,34	66.052,14	5.725,35	71.777,49
10 por 100 de administración de participes.....	13.527,81	5.466,16	18.993,97	36.181,08	11.291,50	47.472,58	49.708,89	16.757,66	66.466,55
10 por 100 sobre el arbitrio de pesas y medidas.....	26.678,50	6.535,09	33.213,59	91.131,18	107.660,44	198.791,62	117.809,68	114.195,53	232.005,21
Cinco por 100 de gastos de administración, investigación y cobranza de los recargos municipales sobre las contribuciones.....	65.560,73	3.965,70	69.526,43	193.371,31	106.561,60	299.932,91	258.932,04	110.527,30	369.459,34
Honorarios devengados por los Abogados del Estado en los pleitos y causas en que recayeren sentencias ó otras resoluciones favorables al estado.....	880	»	880	4.660,92	»	4.660,92	5.540,92	»	5.540,92
Entrega que deben verificar varias Diputaciones y Ayuntamientos en pago de los gastos de personal y material de las Escuelas provinciales de Artes é Industrias.....	14.343,74	3.125,12	17.468,86	78.860,84	46.893,59	125.754,43	93.204,58	50.018,71	143.223,29
	1.611.776,11	43.826,62	1.655.602,73	9.527.054,24	1.269.232,02	10.796.286,26	11.138.830,35	1.313.058,64	12.451.888,99
<i>Ventas.</i>									
8.º Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9.º Plazos al contado y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones realizadas desde 2 de Octubre de 1858 en adelante, de bienes procedentes del Estado ó del Clero y del Patrimonio de la Corona, y de los pertenecientes á Corporaciones civiles enajenados antes de la ley de 21 de Julio de 1876.....	123.926,30	7.558,93	131.485,23	964.899,29	70.489,78	1.035.389,07	1.088.825,59	78.048,71	1.166.874,30
10 Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	2.462,45	»	2.462,45	5.369,54	863,83	6.233,37	7.831,99	863,83	8.695,82
11 Producto de venta de edificios públicos y de las diferencias que se obtengan á favor del Estado en las permutaciones que se realicen por consecuencia de lo dispuesto en la ley de 21 de Diciembre de 1876.....	»	»	»	88	»	88	88	»	88
12 Producto de la venta de cuarteles, edificios y material inútil del ramo de Guerra.....	94	»	94	2.004,11	»	2.004,11	2.098,11	»	2.098,11
13 Idem id. de Marina, y maderas existentes en los Arsenales.....	9.966,72	»	9.966,72	»	»	»	9.966,72	»	9.966,72
	136.449,47	7.558,93	144.008,40	972.360,94	71.353,61	1.043.714,55	1.108.810,41	78.912,54	1.187.722,95
<b>SECCIÓN QUINTA</b>									
<b>CAPÍTULO V.—RECURSOS DEL TESORO.</b>									
<i>Ordinarios.</i>									
1.º Producto de la redención del servicio militar.....	16.500	»	16.500	1.659.000	»	1.659.000	1.659.000	»	1.659.000
2.º Idem de la del de la Marina.....	»	»	»	252.000	»	252.000	268.500	»	268.500
3.º Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	102.038,71	»	102.038,71	802.623,50	»	802.623,50	904.662,21	»	904.662,21
4.º Derechos de custodia de depósitos.....	2.146,88	»	2.146,88	53.863,34	1.930	55.793,34	56.010,22	1.930	57.940,22
5.º Publicaciones oficiales.....	498,05	3,75	501,80	4.275,10	4.597,21	8.872,31	4.773,15	4.600,96	9.374,11
6.º Recursos eventuales de todos los ramos.....	55.164,12	272,75	55.436,87	710.837,49	28.794,83	739.632,32	765.001,61	29.067,58	795.069,19
7.º Intereses de demora sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	6.028,94	»	6.028,94	47.225,27	»	47.225,27	53.254,21	»	53.254,21
8.º Alcances.....	»	»	»	51.814,43	»	51.814,43	51.814,43	»	51.814,43
9.º Atrasos hasta fin de 1849.....	»	»	»	215,81	»	215,81	215,81	»	215,81
10 Reintegro de gastos de personal de la Representación del Estado creca de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	27.283,11	»	27.283,11	163.609,83	»	163.609,83	190.892,94	»	190.892,94
11 Crédito á favor del Estado contra la Sociedad del «Astilleros del Nervión».....	»	»	»	1.111.111,11	»	1.111.111,11	1.111.111,11	»	1.111.111,11
Asignación de la Diputación provincial de Madrid para el sostenimiento de clínicas.....	»	95.000	95.000	»	»	»	»	95.000	95.000
	209.659,81	95.276,50	304.936,31	4.856.575,88	35.322,04	4.891.897,92	5.066.235,69	130.598,54	5.196.834,23
<i>EXTRAORDINARIOS</i>									
(Suprimidos).									
U.º Recargos transitorios.....	»	2.516,46	2.516,46	»	19.404,10	19.404,10	»	21.920,56	21.920,56
U.º Recargo especial de guerra.....	»	»	»	»	6.327,31	6.327,31	»	6.327,31	6.327,31
	»	2.516,46	2.516,46	»	25.731,41	25.731,41	»	28.247,87	28.247,87
<b>RESUMEN</b>									
Sección 1.ª —Donativos y contribuciones directas.....	21.583.822,27	3.155.171,35	24.738.993,62	169.151.789,93	29.282.144,97	198.433.934,90	190.735.612,20	32.437.316,32	223.172.928,52
— 2.ª —Contribuciones indirectas.....	28.659.058,37	370.929,52	29.029.987,89	163.529.719,03	11.552.987,83	175.082.706,86	192.188.777,40	11.923.917,35	204.112.694,75
— 3.ª —Monopolios y servicios explotados por la Administración.....	13.339.776,84	12.351,14	13.352.127,98	81.312.283,19	616.162,94	81.928.446,13	94.682.060,03	628.514,08	95.310.574,11
— 4.ª —Propiedades y derechos del Estado.....	1.611.776,11	43.826,62	1.655.602,73	9.527.054,24	1.269.232,02	10.796.286,26	11.138.830,35	1.313.058,64	12.451.888,99
— 5.ª —Recursos del Tesoro.....	136.449,47	7.558,93	144.008,40	972.360,94	71.353,61	1.043.714,55	1.108.810,41	78.912,54	1.187.722,95
— 6.ª —Recursos del Tesoro.....	209.659,81	95.276,50	304.936,31	4.856.575,88	35.322,04	4.891.897,92	5.066.235,69	130.598,54	5.196.834,23
— 7.ª —Recursos del Tesoro.....	»	2.516,46	2.516,46	»	25.731,41	25.731,41	»	28.247,87	28.247,87
	65.570.542,87	3.687.630,52	69.258.173,39	429.349.783,21	42.852.934,82	472.202.718,03	494.920.326,08	46.540.565,34	541.460.891,42
<b>RECARGOS MUNICIPALES</b>									
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b>									
1.º Sobre la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería (hasta fin de Diciembre de 1901).....	»	50.874,24	50.874,24	»	368.513,95	368.513,95	»	419.388,19	419.388,19
2.º Sobre la industrial y de comercio.....	93.586,74	7.298,59	100.885,33	2.546.997,33	178.065,44	2.725.062,77	2.640.584,07	185.364,03	2.825.948,10
	93.586,74	58.172,83	151.759,57	2.546.997,33	546.579,39	3.093.576,72	2.640.584,07	604.752,22	3.245.336,29

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas. Madrid 22 de Agosto de 1903.

V.º B.º  
El Interventor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
VALENTÍN RUBIO.

## Número 2

Resumen de los ingresos líquidos obtenidos por valores de las contribuciones, rentas é impuestos en los siete primeros meses de los años de 1899 á 1903, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

CONCEPTOS	1899	1900	1901	1902	1903
<b>INGRESOS ORDINARIOS</b>					
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería .....	77.080.757,02	78.550.812,38	84.111.101,98	96.004.643,59	98.349.411,40
Idem industrial y de comercio .....	25.602.669,06	29.198.812,54	22.685.779,83	22.150.803,98	23.437.001,67
Impuesto sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria .....	»	24.749.262,34	47.794.959,86	47.987.156,51	51.050.574,20
Idem de derechos reales y transmisión de bienes .....	18.674.989,16	28.557.119,26	29.993.080,75	31.654.696,17	30.881.869,95
Idem de minas .....	2.304.531,50	2.939.663,42	4.068.835,15	4.386.331,81	5.189.532,26
Idem de cédulas personales .....	2.142.431,75	2.672.195,12	5.139.245,34	4.846.868	5.509.987,51
Idem sobre sueldos y asignaciones de los empleados del Estado, etc .....	14.048.650,67	4.867.468,14	»	»	»
Idem de pagos del Estado, provinciales y municipales .....	3.685.298,01	1.647.064,02	1.901.146,06	1.946.090,76	2.007.928,15
Idem sobre carruajes de lujo .....	378.334,25	390.021,45	437.131,85	449.390,32	440.386,95
Contribución que deben satisfacer las provincias Vascongadas y Navarra .....	4.520.290,55	3.256.840,73	3.348.615,14	3.344.849,80	3.363.194,54
Impuesto de 1,25 por 100 sobre intereses de la Deuda interior y valores mercantiles .....	1.494.454,69	1.410.596,02	»	»	»
Idem de 20 por 100 sobre los intereses de Deudas del Estado .....	2.693.835,72	7.615.539,83	»	»	»
Renta de Aduanas .....	92.808.908	97.822.661,13	102.060.161,72	80.897.959	82.855.222,13
Impuesto sobre el azúcar .....	883.065,57	4.755.568,55	11.706.009,18	13.588.911,47	13.683.809,33
Idem sobre la fabricación de alcoholes .....	1.234.374,48	1.479.210,11	1.117.753,73	1.674.274,44	4.523.766,82
Derechos obvencionales de los Consulados .....	785.170,70	1.085.249,34	1.044.906,37	1.068.214,67	968.831,93
Impuesto de consumos y especial sobre la sal .....	46.489.211,60	48.960.789,83	49.809.101,03	46.313.571,93	47.455.336,56
Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías por las vías terrestres y fluviales .....	8.140.042,10	10.156.518,82	12.315.243,09	12.546.803,33	13.099.551,04
Timbre del Estado .....	28.238.407,34	31.909.101,71	38.331.222,33	37.241.430,23	37.687.065,09
Impuesto sobre el gas, la electricidad y el carburo de calcio .....	1.909.948,09	2.291.833,37	2.701.122,28	2.749.990,16	3.111.943,63
Tabacos .....	57.149.042,49	69.123.871,58	72.691.623,41	76.985.678,09	77.745.980,23
Cerillas fosfóricas .....	2.479.166,50	2.875.000,04	3.125.000,03	3.125.000,07	3.125.000,03
Loterías .....	9.486.597,50	10.425.881,31	10.291.733	10.057.751	10.994.581
Exclusiva de la fabricación y venta de los explosivos .....	1.492.362	1.500.012	1.740.446,87	1.857.318,50	1.871.302,75
Minas de .....	33.026,84	17.716,89	2.636.704,89	4.219.692,66	3.245.180,60
{ Almadén .....	999.776,92	1.250.378,41	939.437,54	580.350,32	775.112,90
{ Linares .....	705.915,31	909.187,76	991.002,77	1.060.391,66	958.037,68
Producto de canales y navegación fluvial .....	2.554.903,46	2.590.918,76	2.597.214,73	2.603.625,05	2.661.220,71
Renta de cruzada .....	720.000	5.000	118.000	3.466.500	1.659.000
Redención del servicio militar .....	28.305.248,83	17.035.245,52	18.031.018,03	17.878.235,69	14.781.814,49
Los demás recursos .....					
	437.041.410,11	490.049.540,38	531.727.596,96	530.686.529,21	541.432.643,55
<b>INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>					
Recargo transitorio .....	35.315.325,69	20.836.887,79	404.045,85	88.302,31	21.920,56
Idem especial de guerra .....	24.481.935,26	641.244,29	38.554,46	17.087,59	6.327,31
	59.797.260,95	21.478.132,08	442.600,31	105.389,90	28.247,87
Recargos municipales .....	11.498.277,16	11.424.142,09	11.779.866,38	1.113.867,44	419.388,19
{ Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería .....	2.666.887,93	2.546.530,43	2.560.005,30	2.648.170,57	2.825.948,10
{ Idem industrial y de comercio .....					
	14.165.165,09	13.970.672,52	14.339.871,68	3.762.038,01	3.245.336,29
<b>RESUMEN</b>					
Ingresos por valores del Tesoro .....	437.041.410,11	490.049.540,38	531.727.596,96	530.686.529,21	541.432.643,55
{ Ordinarios .....	59.797.260,95	21.478.132,08	442.600,31	105.389,90	28.247,87
{ Extraordinarios .....					
	496.838.671,06	511.527.672,46	532.170.197,27	530.791.919,11	541.460.891,42
Idem por recargos municipales .....	14.165.165,09	13.970.672,52	14.339.871,68	3.762.038,01	3.245.336,29
	511.003.836,15	525.498.344,98	546.510.068,95	534.553.957,12	544.706.227,71
<b>PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO</b>					
Impuesto provisional de tráfico sobre movimiento de pasajeros y mercancías .....	6.914.998,48	3.522.511,48	»	»	»

OBSERVACIÓN: Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Agosto de 1903.

V. B.

El Interoentor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

VALENTÍN RUBIO.

Número 3

Pagos líquidos verificados en el mes de Julio de 1903 y en los seis anteriores por cuenta del presupuesto en ejercicio y por resultados de los definitivamente cerrados.

	EN EL MES DE JULIO			MESES DE ENERO A JUNIO			TOTAL DE LOS SIETE MESES		
	PRESUPUESTO de 1903	RESULTAS de ejercicios cerrados	TOTAL	PRESUPUESTO de 1903	RESULTAS de ejercicios cerrados	TOTAL	PRESUPUESTO de 1903	RESULTAS de ejercicios cerrados	TOTAL
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>									
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	704.166,65	»	704.166,65	3.583.333,25	250.000	3.833.333,25	4.287.499,90	250.000	4.537.499,90
— 2. <sup>a</sup> —Cueros Colegisladores.....	153.173,74	»	153.173,74	765.898,70	»	765.898,70	919.042,44	»	919.042,44
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública.....	20.903.406,31	1.566.597,11	22.470.003,42	75.233.550,43	17.529.589,51	92.763.139,94	96.136.956,74	19.096.186,62	115.233.143,36
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de Justicia.....	»	50	50	»	63.050	63.050	»	63.100	63.100
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	334.235,76	1.821,50	336.117,26	232.945,67	59.152,47	292.098,14	567.241,43	60.973,97	628.215,40
	6.391.879,08	»	6.391.879,08	29.850.331,38	»	29.850.331,38	36.242.210,46	»	36.242.210,46
<b>Obligaciones de los departamentos ministeriales.</b>									
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	28.486.921,54	1.568.468,61	30.055.390,15	109.666.029,43	17.901.791,98	127.567.821,41	138.152.950,97	19.470.260,59	157.623.211,56
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	58.785,66	»	58.785,66	292.992,85	2.745,99	295.678,84	351.718,51	2.745,99	354.464,50
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia.....	92.065,69	»	92.065,69	664.500,69	1.369.350,38	2.033.851,07	756.566,38	1.369.350,38	2.125.916,76
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	1.175.341,97	91,67	1.175.433,64	5.513.643,58	179.236,21	5.693.879,79	6.686.985,55	179.327,88	6.866.313,43
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	3.268.283,10	4.349,14	3.272.632,24	17.041.909,17	150.047,35	17.191.956,52	20.310.192,27	154.396,49	20.464.588,76
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.....	12.027.016,51	78.769,11	12.105.785,62	65.617.363,71	828.904,74	66.446.268,45	77.644.380,22	907.673,85	78.552.054,07
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	2.201.180,41	»	2.201.180,41	14.354.678,92	494.724,36	14.849.403,28	16.555.859,33	494.724,36	17.050.583,69
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	2.184.945,99	14.554,98	2.199.500,97	9.775.004,14	629.065,48	10.404.069,62	11.959.950,13	643.620,46	12.603.570,59
— 9. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	2.187.210,82	»	2.187.210,82	12.302.948,46	»	12.302.948,46	14.490.159,28	»	14.490.159,28
— 10. <sup>a</sup> —Gastos de Contribuciones y Rentas públicas.....	3.584.929,96	4.379,87	3.589.309,83	17.362.729,41	213.473,18	17.576.202,59	20.947.659,37	217.853,05	21.165.512,42
— 11. <sup>a</sup> —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	6.053.296,66	10.387,87	6.063.684,53	34.256.844,89	779.734,73	35.036.579,62	40.310.141,55	790.122,60	41.100.284,15
	1.310.037,11	3.993,32	1.314.030,43	6.700.792,79	107.616,52	6.808.409,31	8.010.829,90	111.609,84	8.122.439,74
	2.932.539,19	2.650,07	2.935.189,26	13.660.021,18	478.540,37	14.138.561,55	16.592.560,37	481.190,44	17.073.750,81
	500.000	»	500.000	1.000.000	»	1.000.000	1.500.000	»	1.500.000
	66.060.554,61	1.687.644,64	67.748.199,25	308.209.399,22	23.135.231,29	331.344.630,51	374.269.953,83	24.822.875,93	399.092.829,76
Recargos municipales sobre las contribuciones de.....	»	63.629,94	63.629,94	»	467.805,83	467.805,83	»	531.435,77	531.435,77
	652.060,59	25.232,84	677.293,43	1.159.130,58	1.523.022,74	2.682.153,32	1.811.191,17	1.548.255,58	3.359.446,75
	652.060,59	88.862,78	740.923,37	1.159.130,58	1.900.828,57	3.149.959,15	1.811.191,17	2.079.691,35	3.890.882,52

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Agosto de 1903.

V. B.

El Interceptor general,  
A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,  
VALENTÍN RUBIO.



## Número 4.

Resumen de los pagos liquidados verificados por obligaciones generales del Estado y de los Departamentos ministeriales durante los siete primeros meses de los años 1899 á 1903, con inclusión de los realizados por resultados de ejercicios cerrados.

	1899	1900	1901	1902	1903
<b>PRESUPUESTO ORDINARIO</b>					
<b>Obligaciones generales del Estado.</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Casa Real.....	4.712.500,08	4.712.499,92	4.274.999,92	4.655.555,41	4.537.499,90
— 2. <sup>a</sup> —Cuerpos Colegisladores.....	819.042,58	819.042,42	821.726,13	1.019.542,88	919.042,44
— 3. <sup>a</sup> —Deuda pública... { Deuda pública y del Tesoro.....	208.360.712,66	132.525.825,52	144.838.386,13	124.850.329,08	115.233.143,36
— { Obligaciones del Tesoro sobre la renta de Aduanas....	43.247.628,12	»	»	8.646.726,95	»
— { Idem procedente de las Colonias.....	13.165.695,93	29.902.658,69	7.198.207,68	116.471,25	63.100
— 4. <sup>a</sup> —Cargas de justicia.....	943.374,32	621.924,80	660.725,66	609.860,78	628.215,40
— 5. <sup>a</sup> —Clases pasivas.....	31.032.571,47	35.045.659,99	35.804.803,81	36.274.647,21	36.242.210,46
	302.281.525,16	203.627.611,34	193.598.849,33	176.173.133,56	157.623.211,56
<b>Obligaciones de los Departamentos ministeriales.</b>					
Sección 1. <sup>a</sup> —Presidencia del Consejo de Ministros.....	414.018,92	353.732,03	437.732,15	1.413.390,93	354.464,50
— 2. <sup>a</sup> —Ministerio de Estado.....	3.869.090,28	2.033.822,06	1.633.770,52	2.607.188,21	2.125.916,76
— 3. <sup>a</sup> —Idem de Gracia y Justicia... { Obligaciones civiles.....	7.907.755,13	7.025.811,58	6.408.264,43	6.942.774,53	6.866.313,43
— { Idem eclesiásticas.....	20.783.777,07	20.307.745,92	20.325.558,51	20.488.453,34	20.464.588,76
— 4. <sup>a</sup> —Idem de la Guerra.....	93.618.043,11	96.047.991,58	93.292.048,36	87.868.900,20	78.552.054,07
— 5. <sup>a</sup> —Idem de Marina.....	14.390.845,18	14.830.831,50	13.600.619,50	24.427.682,58	17.050.583,69
— 6. <sup>a</sup> —Idem de la Gobernación.... { Servicio general.....	14.736.513,13	12.836.228,24	11.139.821,13	12.961.408,88	12.603.570,59
— { Guardia civil.....	»	»	»	14.508.549,24	14.490.159,28
— 7. <sup>a</sup> —Idem de Instrucción pública y Bellas Artes.....	43.354.769,13	9.578.184,76	9.213.306,54	19.914.990,28	21.165.512,42
— 8. <sup>a</sup> —Idem de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas.....	»	27.702.218,55	31.576.056,95	38.889.823,72	41.100.264,15
— 9. <sup>a</sup> —Idem de Hacienda.....	9.711.460,68	8.587.572,24	7.530.648,23	8.393.562,37	8.122.439,74
— 10. <sup>a</sup> —Gastos de las contribuciones y rentas públicas.....	21.099.582,11	20.980.130,17	21.303.273,70	18.020.793,18	17.073.750,81
— 11. <sup>a</sup> —Posesiones españolas del Golfo de Guinea.....	437.500,04	3.624,98	3.237,45	1.500.000	1.500.000
	532.604.859,94	423.975.554,90	410.063.186,80	434.110.651,02	399.092.829,76
Recargos municipales sobre las contribuciones de { Inmuebles, cultivo y ganadería.....	11.355.424,52	11.479.895,12	13.268.758,45	2.497.494,87	531.435,77
{ Industrial y de comercio.....	2.562.130,11	2.469.621,82	2.974.904,06	2.105.790,75	3.359.446,75
	13.917.554,63	13.949.516,94	16.243.660,51	4.603.285,62	3.890.882,52
<b>RESUMEN</b>					
Pagos por obligaciones del Tesoro.....	532.604.859,94	423.975.554,90	410.063.186,80	434.110.651,02	399.092.829,76
Idem por recargos municipales.....	13.917.554,63	13.949.516,94	16.243.660,51	4.603.285,62	3.890.882,52
	546.522.414,57	437.925.071,84	426.306.847,31	438.713.936,64	402.983.712,28
<b>PRESUPUESTOS EXTRAORDINARIOS</b>					
<b>(Leyes de 7 de Julio de 1888 y 14 de Julio de 1891.)</b>					
Ministerio de Marina.....	804,62	»	6.204.676,15	»	»
<b>(Ley de 28 de Junio de 1898.)</b>					
Ministerio de la Guerra.....	6.649.205,77	3.318.851,13	901.527,49	»	»
Idem de Marina.....	7.210.763,68	2.888.564,21	4.445.611,56	»	»
Subvenciones de Ferrocarriles.....	2.059.946,75	3.535.249,94	3.228.624,69	»	»
	15.919.916,20	9.742.665,28	8.575.763,74	»	»

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que origine el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 22 de Agosto de 1903.

V.º B.º

El Interventor general,

A. MINGUEZ.

El Jefe de la Sección,

VALENTÍN RUBIO.

**Banco de España.**

Córdoba.

Habiéndose extraviado el resguardo intransmisible del depósito de alhajas núm. 205, expedido por esta sucursal en 13 de Agosto de 1897, á favor del Consejo de familia de la menor Srta. D.<sup>a</sup> María de los Angeles Eguilior, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar del día 30 de Julio último, fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente del Banco, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Córdoba 24 de Agosto de 1903.—El Secretario, Federico Heredia. 406—X

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PUBLICA Y BELLAS ARTES**

**Conservatorio de Música y Declamación.**

Secretaría.

ENSEÑANZA OFICIAL

Conforme á lo dispuesto en el art. 23 del Reglamento vigente del Conservatorio, la matrícula oficial ordinaria para el curso próximo de 1903 á 1904, quedará abierta el día 1.º de Septiembre y se cerrará en 30 del mismo. Para la admisión de la matrícula, los alumnos deberán tener en cuenta las prescripciones siguientes:

1.ª La matrícula se solicitará por medio de papeletas que se facilitarán á los interesados en la portería del Establecimiento, pudiendo presentarse en la oficina de esta Secretaría todos los días hábiles, de once á trece, y el último día del expresado mes de Septiembre, desde las diez á las trece, de las quince á las diecinueve y de las veintiuna á las veinticuatro en punto.

2.ª A las solicitudes, que deberán estar firmadas por los alumnos ó persona que les represente, se acompañará la cédula personal y el importe de los derechos correspondientes á las inscripciones que soliciten, que son 20 pesetas por cada asignatura, 15 en papel de pagos al Estado por el concepto de matrícula y 5 en metálico por examen. Los alumnos podrán abonar estos derechos en uno ó dos plazos, conforme lo autoriza el Reglamento, y los que sólo quieran pagar los respectivos al primer plazo al formalizar la petición de sus matrículas, lo efectuarán de la mitad de dichos derechos, ó sea, 10 pesetas en papel de pagos al Estado, aplicados al concepto de matrícula. El segundo plazo de otras 10 pesetas, lo abonarán en el mes de Febrero, mitad en papel de pagos y mitad en metálico. Entregarán además un timbre móvil de 10 céntimos por cada asignatura, y uno más para el resguardo de la solicitud de matrícula, que se entregará al alumno en el acto de presentarla.

3.ª Los alumnos que en cursos anteriores hayan disfrutado de matrícula gratuita á causa de pobreza, deberán justificar esta circunstancia para la inscripción igualmente en el curso próximo. Se previene á los interesados que no se dará curso á ninguna instancia en solicitud de matrículas gratuitas que se presenten fuera del plazo del mes de Septiembre, y tampoco á las que no se acompañen los documentos ó carezcan de los requisitos necesarios para acreditar la pobreza.

4.ª Para matricularse y ser insertos en el primer año de las enseñanzas de Solfeo, Canto y Declamación necesitarán los interesados haber sido aprobados previamente en el examen de ingreso. Estos interesados se entienden admitidos provisionalmente como alumnos oficiales en el Conservatorio, estando sujetos á sufrir el examen semestral que los Profesores respectivos han de verificar en sus clases conforme previene el art. 25 del Reglamento, los cuales tendrán lugar en los últimos diez días del mes de Enero, según se halla acordado por el Claustro, y los que no sean declarados aptos por el Profesor para continuar los estudios, ó por el Tribunal competente, serán dados de baja en la matrícula de la respectiva asignatura y en la clase á que pertenezcan.

5.ª Los alumnos que tengan ya algunos estudios ó asignaturas aprobadas observarán para la matrícula la prelación establecida entre los cursos de cada una, guardando el orden numérico y la que rige para el estudio de las diferentes enseñanzas.

Para matricularse en el primer año de cualquiera asignatura de los instrumentos se requiere tener aprobados los dos primeros cursos de la enseñanza de Solfeo, y se solicitará simultáneamente la matrícula del tercer año de esta asignatura, cuyo examen y aprobación precederá al primer año de aquellas.

Para matricularse en Harmonía se requiere tener aprobado todo el Solfeo, y los del último año de aquella asignatura estudiarán simultáneamente la de Historia y Filosofía de la Música, de lección semanal.

Para matricularse en Composición se exige tener aprobada la Harmonía, y los alumnos que no tengan aprobada la de Historia de la Música simultáneamente el estudio de una y otra asignatura.

Para matricularse en la asignatura de Órgano se necesita tener aprobados los cursos anteriores al último de la de Harmonía.

Para matricularse en primer año de Canto, además de tener aprobado el examen de ingreso y los dos primeros cursos de Solfeo, se solicitará al mismo tiempo la matrícula en el tercer año de esta asignatura, cuyo examen y aprobación ha de preceder al de Canto.

6.ª Los alumnos que vienen siguiendo los estudios de las asignaturas de Piano y Violín por enseñanza no oficial y todos que los comenzaron dichos estudios con posterioridad á la publicación del vigente Reglamento de 14 de Septiembre de 1901, siquiera hayan estado matriculados como de enseñanza oficial en el corriente curso de 1902 á 1903, sólo podrán ser insertos para el curso próximo de 1903 á 1904 como alumnos oficiales en el Conservatorio en años superiores al cuarto de dichas asignaturas, mediante estar comprendidos y tomar parte en las oposiciones que se celebrarán en la última decena del mes de Septiembre y siempre que por el número de clasificación que obtengan les correspondan cubrir plaza de las vacantes que existan en las clases desempeñadas por los Profesores numerarios de dichas enseñanzas. El plazo de presentación de solicitudes para estas oposiciones termina el día 15 de Septiembre y únicamente son admisibles á los ejercicios los alumnos de ambos sexos que, teniendo aprobado el cuarto año, deseen

cursar en la enseñanza oficial el quinto año de las citadas asignaturas.

7.ª Todos los alumnos de ambos sexos de la clase de Composición y de Harmonía tienen obligación de asistir á la clase semanal de Historia y Filosofía de la Música. El estudio de esta última citada asignatura es voluntario para todos los alumnos de las demás enseñanzas.

8.ª Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Octubre de 1901, la asignatura de Gramática castellana y Preceptiva literaria es obligatoria para los alumnos de Declamación y voluntaria para los de Canto y demás enseñanzas.

9.ª A los alumnos que faltando á las anteriores prescripciones se matriculen en asignaturas ó cursos incompatibles, se les declararán nulas aquellas inscripciones cuya formaliza-

ción sea improcedente, con pérdida de todos los derechos que por las mismas hubiesen satisfecho.

10.ª Los alumnos matriculados en años superiores al tercero de las asignaturas de instrumentos de orquesta, están obligados á asistir á la clase de Conjunto en los días y horas que para ésta se señalen.

11.ª Todos los alumnos oficiales de ambos sexos quedan obligados á tomar parte en los ejercicios y actos privados ó públicos que se organicen por el Conservatorio, y siempre que así lo acuerde el Ilmo. Sr. Comisario Regio.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Comisario Regio se anuncia para general conocimiento.

Madrid 24 de Agosto de 1903.—El Secretario, Sérvulo Calleja.

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**Regimiento Infantería de la Reina, núm. 2.—Primer batallón.—Comisión liquidadora.**

RELACION nominal de las clases é individuos de tropa, naturales de la provincia de Murcia, los cuales han sido ajustados por esta Comisión y no han solicitado sus alcances, cuyo importe se expresa á continuación.

CLASES	NOMBRES	Número	ALCANCES — Pesetas	Pueblo de naturaleza	OBSERVACIONES
Soldado 2.ª	Antonio Moreno Palazón.....	1	155,80	Murcia.....	»
Idem.....	Francisco García Blayas.....	1	62,30	Cartagena.....	»
Idem.....	José Toledo Castillo.....	1	143,85	Murcia.....	»
Idem.....	Juan Pérez Perelló.....	1	130,25	La Unión.....	»
Idem.....	Lorenzo Barbero Mendoza.....	1	88,65	Fuente Alamo.....	»
Idem.....	Pedro Zamora García.....	1	183,45	Idem.....	»
Total.....		6			

Córdoba 24 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, Bernardino García.—V.º B.º= El Teniente Coronel, primer Jefe, J. Benedicto. JG—314

RELACION nominal de los individuos que fueron del mismo y son naturales de la provincia de Madrid, los cuales han sido ajustados por esta Comisión y no han solicitado sus alcances, cuyo importe se expresa á continuación.

CLASES	NOMBRE	Número	ALCANCES — Pesetas	Pueblo de naturaleza	OBSERVACIONES
Soldado.....	Antonio Iglesias Santos.....	1	25,25	Madrid.....	»
Idem.....	Julián Melgares Hernández.....	1	201,90	Cienpuzuelos.....	»
Idem.....	Miguel Feito Páramo.....	1	92,50	Madrid.....	»
Idem.....	Tomás García Montero.....	1	26,00	Villaviciosa de Odón....	»
Total.....		4			

Córdoba 24 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, Bernardino García.—V.º B.º= El Teniente Coronel, primer Jefe, J. Benedicto. JG—315

RELACION nominal de los individuos de tropa naturales de la provincia de Málaga, los cuales han sido ajustados por esta Comisión y no han solicitado sus alcances, cuyo importe se expresa á continuación.

CLASES	NOMBRES	Número	ALCANCES — Pesetas	Pueblo de naturaleza	OBSERVACIONES
Soldado.....	Antonio Mortaza Laborda.....	1	192,75	Periana.....	»
Idem.....	Antonio Rodríguez Cerezo.....	1	97,85	Frigiliana.....	»
Idem.....	Antonio Moreno Martín.....	1	89,75	Cártama.....	»
Idem.....	Alonso Domínguez Ramos.....	1	29,10	Cortes de la Frontera....	»
Idem.....	Francisco Suárez Lago.....	1	119,85	Valle de Abdalagis.....	»
Idem.....	Francisco Galán Alonso.....	1	106,85	Málaga.....	»
Idem.....	Francisco Borrera Carretero.....	1	21,70	Cortes de la Frontera....	»
Idem.....	Francisco Torres Ruiz.....	1	50,20	Oñías.....	»
Idem.....	José Muriel Santana.....	1	31,05	Archidona.....	»
Idem.....	José Becerro Sánchez.....	1	132,25	Torrox.....	»
Idem.....	José Rodríguez Delgado.....	1	102,10	Idem.....	»
Idem.....	Juan Díaz Moreno.....	1	94	Alhaurín de la Torre....	»
Idem.....	Juan Ranea Castán.....	1	125,65	Comares.....	»
Idem.....	Juan Blanca Urbaneja.....	1	72,05	Málaga.....	»
Idem.....	Lázaro Salgado Quesada.....	1	71,25	Benalmadena.....	»
Idem.....	Rafael Molina Morales.....	1	93,10	Málaga.....	»
Total.....		16			

Córdoba 24 de Julio de 1903.—El Comandante mayor, Bernardino García.—V.º B.º= El Teniente Coronel, primer Jefe, J. Benedicto. JG—316

**Comisión liquidadora de la segunda brigada de Sanidad Militar.**

RELACION nominal que comprende un oficial y diecinueve individuos de tropa de la misma, que ajustados y cobrados sus alcances, no los han solicitado, obrando en caja su importe á disposición de los mismos ó sus herederos, pudiendo dirigirse al Jefe de esta Comisión, para cuyo fin se publican sus nombres según previene la Real orden de 14 de Julio de 1903; entendiéndose que, transcurrido un mes para los que residen en España y dos para los que residen en el extranjero, á partir desde la publicación de la presente en el Boletín oficial y no lo soliciten, se dispondrá de su importe para otros que lo hayan solicitado directamente.

CLASES	NOMBRES	NATURALEZA			OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA	REGION	
Ayudante 3.º	D. Alonso Arias Bordhome.....	Puerto Rico.....	Puerto Rico.....	»	Pidió la separación.
Sanitario 2.º	Vicente Alvarez Ordóñez.....	Valle Obispo.....	Madrid.....	1.ª	Inútil.
Cabo.....	Andrés Parra Gil.....	Ronda.....	Málaga.....	2.ª	»
Sanitario 2.º	Alonso de la Cal Molina.....	Alcaudete.....	Jaén.....	2.ª	»
Idem.....	Francisco Alvarez Sánchez.....	Granada.....	Granada.....	2.ª	»
Idem.....	José Ramírez García.....	Itrabo.....	Idem.....	2.ª	»
Cabo.....	Francisco Lago Mateos.....	Barcelona.....	Barcelona.....	4.ª	Fallecido.
Sanitario 1.º	Narciso Albert Ros.....	Verges Port Bou.....	Gerona.....	4.ª	Quedó en Cuba.
Idem 2.º	Fidel Junoll Busquet.....	Barcelona.....	Barcelona.....	4.ª	Fallecido.
Idem.....	Juan Bances Tort.....	Reus.....	Tarragona.....	4.ª	Idem.
Idem.....	José Casanova Vals.....	San Saturnino.....	Barcelona.....	4.ª	Idem.
Idem.....	Pablo Rovira Llin.....	Barcelona.....	Idem.....	4.ª	Buenos Aires.
Idem.....	Agapito Aparicio Salas.....	Soto Marina.....	Santander.....	6.ª	Fallecido.
Idem.....	Angel Pérez Salas.....	Reinosa.....	Idem.....	6.ª	»
Idem.....	Antonio Heras Alcalde.....	Barbadillo.....	Burgos.....	6.ª	Fallecido.
Idem.....	Martín Garrido González.....	Anisero.....	Santander.....	6.ª	Idem.
Idem 1.º	Bonifacio Lorenzo Carretero.....	Pozáldez.....	Malladolid.....	7.ª	»
Idem 2.º	Luciano Rodríguez Méndez.....	Reillo.....	León.....	7.ª	Fallecido.
Idem.....	Salvador Collado Expósito.....	Valladolid.....	Valladolid.....	7.ª	Idem.
Idem.....	Alfredo Gómez Rodríguez.....	Moreira.....	Orense.....	8.ª	Idem.

Madrid 28 de Julio de 1903.—El Cajero, Elceario Benot.—Conforme: El Mayor, Antonio Barea.—V.º B.º=El primer Jefe, Martínez. JG—291

**Comisión liquidadora de la segunda brigada de tropas de Sanidad Militar.**

RELACION nominal de los individuos de la expresada que reclamaron sus alcances de esta Comisión, y al remitirles los ajustes y recibos, no aparecen en los puntos por donde los solicitaron unos, y á falta de documentos otros, y obrando en Caja sin importe, se publican sus nombres en la GACETA y periódicos oficiales á fin de que puedan reproducir nuevas peticiones en las que se expresarán con claridad el domicilio y punto por donde desean se les haga el giro, entendiéndose que si transcurrido un mes para los que residan en la Península y dos para los del Extranjero y no rectifiquen las peticiones se dispondrá de su importe para pago de los que han reclamado directamente según Real orden de 14 del actual. (D. O. núm. 154.)

CLASES	NOMBRES	PUNTOS POR DONDE LOS SOLICITARON		Región.	OBSERVACIONES
		PUEBLO	PROVINCIA		
Sanitario 2. <sup>a</sup>	Angel Riestra Díez.....	Madrid.....	Madrid.....	1. <sup>a</sup>	»
	José Suárez Urraca.....	Idem.....	Idem.....	1. <sup>a</sup>	
Cabo.....	Antonio Fernández Martínez.....	Granada.....	Granada.....	2. <sup>a</sup>	»
	José Campos Sáez.....	Nerja.....	Málaga.....	2. <sup>a</sup>	
Idem.....	José Amaró Cepillo.....	Cádiz.....	Cádiz.....	2. <sup>a</sup>	Herederos.
	Manuel Oviedo Pérez.....	Utrera.....	Sevilla.....	2. <sup>a</sup>	
Cabo.....	Diego Luna Rodríguez.....	Alicante.....	Alicante.....	3. <sup>a</sup>	»
	Mauricio Aguilar Piñero.....	Idem.....	Idem.....	3. <sup>a</sup>	
Sanitario 2. <sup>a</sup>	Agustín Serras Buisceñas.....	Cabrera.....	Tarragona.....	4. <sup>a</sup>	»
	Juan Arch Rovira.....	Bruch.....	Barcelona.....	4. <sup>a</sup>	
Idem.....	Ramón Font Cerdá.....	Barcelona.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	Herederos.
	Salvador Queralt Viñas.....	Momblanch.....	Tarragona.....	4. <sup>a</sup>	
Idem.....	Valentín Comas Roura.....	Barcelona.....	Barcelona.....	4. <sup>a</sup>	»
	Francisco Peralta Vila.....	Idem.....	Idem.....	4. <sup>a</sup>	
Idem.....	Balbino Zallo Iturbe.....	Lemona.....	Bilbao.....	6. <sup>a</sup>	Pasó á Cuba.
	Luis Baranda Gamea.....	Castro Obarto.....	Burgos.....	6. <sup>a</sup>	
Sargento.....	Enrique Quintas Rois.....	Cercedo.....	Coruña.....	8. <sup>a</sup>	»
	Manuel Díaz Rodríguez.....	San Pedro Avante.....	Lugo.....	8. <sup>a</sup>	
Sanitario 2. <sup>a</sup>	Angel Nieto Soto.....	Sanxenjo.....	Pontevedra.....	8. <sup>a</sup>	Pasó á Méjico.
	José Bayona Ballelvó.....	Coruña.....	Coruña.....	8. <sup>a</sup>	
Idem.....	Fernando Navarro López.....	Buenos Aires.....	Buenos Aires.....	8. <sup>a</sup>	»
	Jacinto Ramos Soriano.....	Manzanillo.....	Cuba.....	»	

Madrid 29 de Julio de 1903.—El Cajero, Elceario Benot.—Conforme: el Mayor, Antonio Barea.—V.º B.º.—El primer Jefe, P. O., el segundo Jefe, Sanz. J. G.—282

**Comisión liquidadora del regimiento Caballería Pizarro, núm. 30.**

RELACION nominal de los individuos del disuelto regimiento caballería de Pizarro, cuyo paradero se ignora y deben solicitar de esta Comisión sus alcances, igualmente que los herederos de los fallecidos.

CLASES	NOMBRES
	<i>Repatriados en el Regimiento.</i>
Cabo.....	Anselmo Ochoa García.
Idem.....	Antonio Menchero Carrasco.
Idem.....	Guillermo García Piedra.
Soldado.....	Domingo Cavada Pombo.
Idem.....	Higinio Ramos Bustos.
Idem.....	Pedro Galera García.
Idem.....	Policarpo Rey Prada.
Idem.....	Manuel García Collado.
	<i>Repatriado en Octubre 1898.</i>
Soldado.....	Antonio Hermida Cambeiro.
	<i>A continuar por enfermos.</i>
Soldado.....	Antonio Barberá Mínguez.
Idem.....	Antonio González Amador.
Idem.....	Angel Cueto Santos.
Idem.....	Ceferino Caba del Vall.
Sargento.....	Dámaso Enrich Sasot.
Soldado.....	Eurique Moreno Romero.
Idem.....	Eduardo Gil Gálvez.
Idem.....	Florencio Pascual Agulló.
Idem.....	Francisco Castilla Pérez.
Idem.....	Ignacio Alvarez Diaz.
Idem.....	José Martínez Escobar.
Idem.....	Juan Fúster Turón.
Idem.....	Joaquín Berenguer Papiol.
Idem.....	Joaquín Sánchez Castilla.
Idem.....	José Fernández Alemany.
Idem.....	Juan Ogeda Reina.
Idem.....	Juan Bautista Expósito.
Idem.....	Manuel Belloso Santana.

CLASES	NOMBRES
Idem.....	Manuel García Campuzano.
Idem.....	Pedro Moreno Gil.
Idem.....	Vicente Carballo Sánchez.
	<i>Licenciados por inútiles.</i>
Soldado.....	Angel López Sánchez.
Idem.....	Santiago Vázquez Muñoz.
	<i>Fallecidos.</i>
Sargento.....	Antonio Sánchez Duarte.
Soldado.....	Angel Gutiérrez Belloch.
Idem.....	Antonio Pujol Gorgori.
Idem.....	Angel María Arias.
Idem.....	Claudio Rodríguez Hernández.
Idem.....	Casimiro Rodríguez Incógnito.
Idem.....	Eduardo Bardají Pastor.
Idem.....	Javier Ramos Sánchez.
Idem.....	José Borrell Sabater.
Idem.....	Juan Fonticaba Fonticaba.
Idem.....	Jacinto Alemany Freixas.
Idem.....	Matías Expósito Martín.
Idem.....	Miguel Sánchez Montilla.
Idem.....	Pedro Rubio Carrión.
Idem.....	Rafael Rodríguez Oliveros.
Idem.....	Valentín Mínguez Santiago.
	<i>Desaparecido en acción de guerra.</i>
Soldado.....	José Redondo Carmona.
	<i>Procedentes de movilizados.</i>
Soldado.....	Carlos Amador.
Idem.....	Crispín Soca Pimentel.
Idem.....	Sebastián Jiménez Suárez.
Idem.....	Santiago Pascual Coca.
	<i>Quedaron con permiso en la Habana.</i>
Soldado.....	Emilio Berrocal Aguilar.
Idem.....	Benigno Gómez Alvarez.

Barcelona 7 de Agosto de 1903.—El Comandante mayor, Rafael Santapau.—V.º B.º.—El Coronel, Porandéis. JG—300

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS**

**Cuerpo de Ingenieros de Montes.—8.ª Inspección.**

**Districto forestal de Cuenca.**

En los días y horas que se fijan en el siguiente estado, se celebraran simultáneamente en la Casa Ayuntamiento de la ciudad de Cuenca y en las oficinas del distrito forestal de la misma provincia, las terceras subastas de los aprovechamientos maderables que en dicho estado se consignan, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento y en las oficinas del distrito antes citado, cuyo pliego fué publicado en el Boletín oficial de la provincia, núm. 54, correspondiente al 6 de Mayo último.

**Partido de Cuenca.**

Término municipal en que radica el monte	Pueblo á que pertenece el monte	Número del monte en el Catálogo.—1901.	NOMBRE del MONTE	Número de metros cubos.	Número de árboles.	Especie.	Valor total Pesetas	NOMBRES DE LOS SITIOS DE CORTA	PLAZOS para la		Días y horas en que han de celebrarse las subastas		
									Corta y la-brera.	Extracción y limpieza.	Días	Días	Día
Cuenca..	Cuenca..	109	Ensanche de Buenache.	1.600	1.106	Pino.	18.134	Loma, Fuente del Espino. Rodal, núm. 1.....	90	120	29	Agosto..	11
Idem....	Idem....	111	Fuencaliente	1.303	1.238	Idem.	14.768	Majadilla Quemada.—Rodales, números 22 y 23.	90	120	31	Idem....	11
Idem....	Idem....	121	Sierra de Cuenca...	3.090	3.409	Idem.	30.900	Rincón del Cuervo, Umbria del Rochón y Vellojo Ceboso.....	90	120	31	Idem....	12
Idem....	Idem....	121	Idem.....	3.090	3.930	Idem.	30.900	Collado Serrecín.....	90	120	3	Sepbre....	11
Idem....	Idem....	121	Idem.....	3.091	4.253	Idem.	30.910	Cañada del Cura.....	90	120	3	Idem....	12
Idem....	Idem....	126	Veguillas de Tajo.....	4.209	2.373	Idem.	42.090	Umbria y Solana de la Fuente de la Zorra y La Descarga.....	90	120	4	Idem....	11

Soria 17 de Agosto de 1903.—El Inspector, J. Sáinz de Baranda. S

**ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**

**Intervención de Hacienda de la provincia de Albacete.**

Ignorando el paradero ó domicilio de D. Vicente Hurtado, Administrador de Contribuciones que fué de esta provincia; D. Felipe Molina y D. José Méndez, Peritos que fueron de la riqueza rústica y urbana de esta provincia; y de D. Andrés Martínez Nieto, Comisionado que fué por esta Tesorería de Hacienda para la conducción de caudales á la Casa de la Moneda, de Madrid; se les cita por el presente, para que en el término de quince días comparezcan en esta Oficina, y verifiquen el reintegro de 694, 200, 372 y 250 pesetas, respectivamente, que con libramientos á justificar percibieron en los meses de Marzo y Junio de 1882, ó justifiquen en debida forma la inversión de dichas sumas, pues así procede para dar cumplimiento á lo ordenado por el Tribunal de Cuentas del Reino, en reparo puesto á la de gastos públicos de 1881-82, segundo semestre, y de no verificarlo les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Albacete 22 de Agosto de 1903.—El Interventor de Hacienda, Alberto Jiménez Coronado. 140—P

**Intervención de Hacienda de la provincia de Santander.**

Por el presente se cita y emplaza á D. Elías Bermúdez, D. Miguel Santos y D. Gregorio Bohigas, que intervinieron como Jefe económico, Interventor y Jefe de caja, respectivamente, en la cuenta de caudales de la Deuda pública de esta provincia, correspondiente al mes de Junio de 1875, para que durante el término de diez días se presenten, ó sus derechohabientes, en esta oficina, á contestar los cargos que les resultan en expediente que me hallo instruyendo, bajo apercibimiento que, de no verificarlo en dicho plazo, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Santander 22 de Agosto de 1903.—El Interventor de Hacienda, P. S., Diego Villa. P—144

**Intervención de Hacienda de la provincia de Huelva.**

**ANUNCIO**

Por el presente se cita á D. Francisco Carrera, contratista que fué de conducciones de arrastres de Tabacos y Timbres, ó sus herederos, para que en el término de quince días se presenten en esta Oficina, donde se les dará á conocer un pliego de reparos puestos por el Excmo. Tribunal de Cuentas del Reino á la cuenta de Gastos públicos del año económico de 1882-83.

Huelva 21 de Agosto de 1903.—Francisco Fernández.—V.º B.º.—M. Solier. P—142

**Comision provincial de Orense..**

Esta Corporación en sesión de 20 del actual, teniendo presente que durante el plazo de diez días señalado en el anuncio publicado en el Boletín oficial de 8 del corriente, de conformidad con lo dispuesto por el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 para la contratación de servicios provinciales y municipales, no se ha presentado reclamación alguna contra la celebración de la subasta de las obras de la carretera provincial de Placín al Rodicio, sección de «Leboreiro á Montederramo», acordó anunciar dicha subasta con arreglo á las condiciones que á continuación se insertan.

Orense 20 de Agosto de 1903.—El Vicepresidente accidental, Emilio Morenza.—El Secretario, Claudio Fernández.

PLIEGO de las condiciones económicas que además de las generales aprobadas por Real decreto de 26 de Abril de 1900, han de regir en las obras de explanación, fábrica y afirmado de la carretera provincial de Placín al Rodicio, Sección de «Leboreiro á Montederramo.»

1.ª El precio ó tipo señalado para la construcción y que habrá de servir de base para la subasta de las obras, es el de 57.619 pesetas con 80 céntimos.

2.ª La subasta se verificará el día 30 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, en el Salón de Sesiones de la Comisión provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó del Diputado de la expresada Corporación en quien delegue, con asistencia además del nombrado por la Diputación para estos actos, y del Notario que se designe.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel de la clase 11.ª, redactadas con estricta sujeción al modelo que al final se inserta, y acompañadas de la cédula personal y carta de pago que acredite haber consignado el licitador, en la Caja general de Depósitos, en metálico, efectos públicos ó valores que expresa el art. 13 del Real decreto de 26 de Abril de 1900, la cantidad de 2.880,89 pesetas como fianza provisional para optar á la subasta, ó sea el 5 por 100 del importe total del presupuesto de contrata.

4.ª Constituida la Mesa en la forma expresada, y declarada por el Sr. Presidente abierta la licitación, se procederá á la admisión de pliegos durante la primera media hora, en cuyo espacio de tiempo pueden pedir los concurrentes las explicaciones que estimen necesarias, pero transcurrido el cual no se dará explicación alguna, procediéndose inmediatamente á la apertura de pliegos y adjudicación provisional del remate á favor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, con sujeción á las reglas establecidas en el art. 17 del ya repetido Real decreto, debiendo hacer constar que si entre las admitidas hubiere dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo.

5.ª Expirado el plazo de los cinco días que señala el art. 19 del mencionado Real decreto, y hecha la adjudicación definitiva, se devolverán los depósitos á los licitadores, excepto el del rematante, el cual elevará su depósito á la cantidad de 5.761,98 pesetas que quedará como fianza definitiva del contrato.

6.ª No serán abonadas anualmente al contratista obras por más valor de la cantidad que se halle consignada en el presupuesto de cada ejercicio económico.

7.ª Las obras se ejecutarán bajo la inmediata inspección del Ingeniero Director de Caminos y con sujeción al proyecto que sirve de base para la subasta y con arreglo al pliego de



DEMOGRAFÍA

NACIDOS VIVOS						NACIDOS MUERTOS						DEFUNCIONES				
LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	LEGÍTIMOS		ILEGÍTIMOS		TOTAL		TOTAL de ambos sexos.	Varones.	Hembras.	TOTAL
Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.				
1	1	»	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1
»	1	»	»	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	2	»	»	3	2	5	»	»	»	»	»	»	»	1	1	2
»	3	»	»	»	3	3	»	»	»	»	»	»	3	2	5	5
1	4	»	»	1	4	5	1	»	»	1	»	1	1	2	3	3
1	4	1	1	2	5	7	»	»	»	»	»	»	2	4	12	12
1	4	2	4	3	8	11	»	»	»	»	»	»	8	2	4	4
1	1	1	»	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	1	1	1
1	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	4	3	7	7
2	1	»	1	2	2	4	»	»	»	»	»	»	4	5	9	9
11	21	4	6	15	27	42	1	»	»	1	»	1	22	21	43	43

Madrid 3 de Julio de 1903.—El Alcalde-Presidente, *Marqués de Portago*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez instructor de este partido. Por medio del presente edicto se llama á Francisco González y González, natural y vecino de Ronda, soltero, sillerero, de treinta y cuatro años de edad, para que dentro de diez días, contados desde la inserción de este edicto, comparezca en este Juzgado, situado en el piso principal de la casa núm. 21 de la calle de Alfonso XI de esta ciudad, á las diez, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que se sigue por lesiones causadas á dicho sujeto en la noche del 6 de Junio último en esta población por Ricardo Madera Figueroa, apereciendo al citado González con el perjuicio á que hubiere lugar en Derecho, si no comparece, ni justifica estar impedido legítimamente de hacerlo.

Algeciras 18 de Agosto de 1903.—Manuel Polo Pérez.—El Secretario, Ldo. José M. Medinal. JO—1123

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se emplaza por diez días ante la Audiencia provincial de Cádiz, al procesado Salvador Aguilar Domínguez, de veintidós años de edad, hijo de Nicolás y Francisca, soltero, panadero, natural y vecino de Ronda, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que pueda hacer uso de su derecho en el nombramiento de defensores y causa que se le sigue por el delito de violación; haciéndosele saber que con fecha 24 de Julio último se declaró terminado el sumario, y previniéndole que si deja de comparecer en el término señalado le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Dado en Algeciras á 18 de Agosto de 1903.—Manuel Polo y Pérez.—P. M. de S. S., Antonio María González. JO—1129

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de las caballerías cuyas señas se expresan á continuación, verificado en término de Espera, el de las dos primeras en la noche del 17 de Mayo último, y el de la última, en la noche del 3 ó el 4 del actual, he acordado expedir la presente y otras de igual tenor, por las que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y rescate de dichas caballerías, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justificaran su legítima adquisición, poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Dado en Arcos de la Frontera á 19 de Agosto de 1903.—Enrique Rodríguez León.—P. S. M., por G., Manuel M. JO—1130

Señas.

- 1.ª Un mulo negro, cerrado, mediano, herrado en la cadera izquierda.
- 2.ª Una mula castaña oscura, cerrada, de marca y herrada en la cadera izquierda.
- 3.ª Y una mula mohína, cerrada, mediana, herrada también en la cadera izquierda.

ÁVILA

D. Eduardo de León y Ramos, Juez de instrucción de Ávila y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita á la persona que se crea ser dueño del semoviente cuyas señas se expresan á continuación, para que en el término de quince días, á contar desde la última inserción, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de recibirle declaración y hacerle entrega, previo el pago de los gastos de manutención de dicho semoviente, que desde el 13 de Julio último se halla depositado, y el cual fué ocupado á Gregorio Peña López, contra el que se instruye causa, quien le sustrajo en la estación del ferrocarril de esta ciudad, de las que en el tren número 20 pasaron con destino á Madrid en 11 del propio mes de Julio.

Dado en Ávila á 21 de Agosto de 1903.—Eduardo de León. El Escribano, Juan R. Gutiérrez.

Señas del semoviente.

Una res lanar, pelichurra oscura, con una mancha de almazarrón en el lomo. JO—1131

BALAGUER

D. Francisco Alós de Berenguer, Juez municipal del bienio anterior de esta ciudad, en funciones de instrucción del partido, por indisposición del Juez municipal y promoción del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Isidro Maré Mestres (a) Tatá ó Regalat, de veintisiete años, soltero, panadero, hijo de Francisco y de Josefa, natural y vecino de esta ciudad, que viste pantalón de pana color aceituna, blusa azul, calza alpargata blanca cerrada y lleva á la cabeza gorra negra, el cual se ausentó de su domicilio la noche del 15 del actual, cuyo paradero se ignora, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue por muerte violenta de Pablo Segura, bajo aperecimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan con todo celo á la busca, captura y, en su caso, conducción á las cárceles de este partido, á mi disposición, del indicado sujeto.

Dado en Balaguer á 19 de Agosto de 1903.—Francisco Alós.—Por mandado de S. S., Mariano Frias. JO—1132

BARCELONA—ATARAZANAS

Con auto de este día, dictado por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta ciudad, bajo la actuación del Escribano que refrenda, ha sido declarado en estado de quiebra D. Agustín Aragónés y Puig, fabricante de torcidos de esta plaza, y nombrándose depositario á D. Rafael Lluch y Planas, vecino de esta ciudad, calle Princesa, núm. 29, piso segundo, á quien deberá hacerse pago de las cantidades que acredite dicho quebrado, como también entrega de los bienes muebles y demás efectos de pertenencia del mismo, bajo aperecimiento que, de lo contrario, les pararán los perjuicios que en Derecho hubiere lugar.

Barcelona 19 de Agosto de 1903.—Por el Actuario D. Lorenzo Hernández, Ramón Franqueza. 407—X

BARCELONA—PARQUE

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los núms. 1.º y 3.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama á Vicente Farnos Cifrós, de cuarenta y tres años de edad, casado, escribiente, hijo de Agustín y de Antonia, natural de Valencia y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, á fin de continuarse el curso de la causa criminal que contra el mismo se instruye por usurpación de funciones; bajo aperecimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que corresponda.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial, que practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Barcelona 17 de Agosto de 1903.—N. Moreno García Navarro.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—1133

D. Nicolás Moreno García Navarro, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Parque de esta capital.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de causa criminal sobre estafa contra Bernardo Mejías Cabeza, natural de Cádiz, de quince años de edad, soltero, lampista, vecino de esta ciudad, se le cita y llama, para que dentro del término de seis días comparezca ante este Juzgado, á fin de continuarse el curso de dicha causa, bajo aperecimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, encargo á todas las Autoridades y á los agentes que componen la policía judicial, practiquen cuantas diligencias estén á su alcance para conseguir la captura del referido procesado, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 17 de Agosto de 1903.—N. Moreno García Navarro.—Por disposición de S. S., Juan Bautista Gil. JO—1134

BERGA

El Sr. D. Juan Antonio Monserrat y Garín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa criminal que se instruye sobre lesiones inferidas á Ramón Marich y Horta, natural de Villanueva y Geltrú, hallándose residiendo accidentalmente en Puigreig, la tarde del 2 del actual; en atención á haberse ausentado dicho lesionado del dicho pueblo de Puigreig sin que le diera de alta de sanidad el Facultativo que le asistía, ignorando su actual paradero, se ha acordado, en providencia de hoy, se cite por cédula, para que en el término

de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á la práctica de ciertas diligencias que requieren como indispensable su presencia; bajo aperecimiento que de no comparecer ni acreditar la justa causa que se lo impidiere le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley procesal, disponiéndose también que á los propios fines se inserte la cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Y con el fin de que pueda tener lugar la inserción acordada en la GACETA DE MADRID á los fines de que va hecha mención, expido la presente, que firmo en Berga á 17 de Agosto de 1903.—Ldo. Jesús Betés, Escribano. JO—1136

BERMILLO DE SAYAGO

D. José Viéitez Penedo, Juez de instrucción de Bermillo y su partido.

Por el presente llama y emplaza á los sujetos Baldomero San José, como de cuarenta años, quinquillero ambulante, y que se dedica al juego de las tres cartas, y su mujer ó querida Segunda Duque Domínguez, residentes que han sido en el Campillo, partido de Medina del Campo, y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de Salamanca y Zamora, comparezcan ante este Juzgado, á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa por hurto de cuatro caballerías menores del pueblo de Fresno, contra Escolástica Romero, proviniéndoles que, de no comparecer dentro del plazo señalado, serán conducidos por la fuerza pública, parándoles el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo y por igual término, se cita, llama y emplaza á la procesada Escolástica Romero Hernández, de cuarenta y tres años, viuda, pordiosera, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado, para la práctica de cierta diligencia judicial, aperecida de que, de no comparecer ante este Juzgado, se la declarará rebelde, parándole el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo, le encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de referidos tres sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Bermillo de Sayago á 10 de Agosto de 1903.—José Viéitez.—P. S. M. Ldo. Luis Manzanares. JO—1137

BETANZOS

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción de Betanzos.

Por la presente llama y busca á Antonio Fariña, vecino de Soñeiro, Ayuntamiento de Sada, de este partido, cuyo actual paradero se ignora, y señas á continuación se expresan, para que en término de ocho días se presente á ser indagado y constituirse en prisión por consecuencia de sumario que contra él y otros se le instruye por homicidio de Manuel Díaz Codesal; bajo aperecimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que haya lugar con arreglo á Derecho.

Al propio tiempo, ruega á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y prisión del sobredicho, poniéndole á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de este partido, por estar decretada la referida prisión.

Dado en Betanzos á 19 de Agosto de 1903.—Justiniano F. Campa.—D. S. O., Ricardo Morais. JO—1138

Señas de Antonio Fariña.

Edad, veintiún años; estatura, regular; color, pálido; barba, lampiña; algo cargado de hombros; viste sombrero blanco, chaqueta, chaleco y pantalón negro, calza botinas color avellanado.

BUJALANCE

D. José María Gutiérrez Répide, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á la persona ó personas que se crean con derecho á la caballería que á continuación se reseña, que se supone hurtada y que abandonaron en la noche del día 12 al 13 del actual entre los cortijos de Zaragoza y Carrasquilla Alta, en dirección á Córdoba, tres sujetos desconocidos que sustrajeron en mencionada noche una yegua con rastra de una mula en el cortijo llamado Pozo Benito, del término de esta ciudad, que labra D. Sebastián Cañas, para que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de recibirles declaración y para la práctica de las demás diligencias que se crean necesarias en la causa que por referidos hechos se sigue por este dicho Juzgado.

Dado en Bujalance á 19 de Agosto de 1903.—José María Gutiérrez.—P. S. M., Ldo. Francisco Ruibárriz de Torres. JO—1139

Señas de la caballería.

Un burro rucio oscuro, cerrado, más de la marca, entero, tuerto del izquierdo, con un edema en el pie derecho, hierro en la tabla del cuello junto á la oreja derecha.

## COÍN

D. Salvador Bermúdez Villalobos, Juez interino de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policia judicial, procedan á la busca de la caballeria cuyas señas se expresarán á continuación, que fué s. s. traída á Félix Plaza Benítez, vecino de Alhaurín del Grande, la noche del 29 al 30 de Julio anterior, de un rastrojo de la finca que labra como colono en el partido de la Mata, término municipal de dicha villa, y caso de ser habida se conduzca á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se hallare, si no acreditasen su legítima adquisición.

Dado en Coín á 18 de Agosto de 1903.—Salvador Bermúdez Villalobos.—Por mandado de S. S., Antonio Bonilla.

*Señas de la caballeria.*

Una mula, pelo castaño, de edad de siete años, alzada mediana y sin hierro.

## CÓRDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á José del Rocal Crespo, vecino de esta ciudad, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Rodríguez Sánchez, núm. 2 duplicado, con el fin de recibirle declaración en causa que se instruye por hurto de dinero á dicho individuo, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á 19 de Agosto de 1903.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Escribano, Ldo. J. Antonio Montero. JO—1143

## CORDOBA

D. Alejandro Rodríguez y Silva, Juez de instrucción de esta ciudad.

En virtud de la presente, se cita llama y emplaza, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle Rodríguez Sánchez, núm. 2, el procesado José Borrego Godillo, de veintitrés años de edad, soltero, sirviente, vecino de esta ciudad, en la calle Arenillas, sin número, con el objeto de recibirle la declaración inquisitiva y notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado en el sumario que se le sigue por estafa á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y remisión á esta cárcel á disposición de este Juzgado á dicho procesado.

Dado en Córdoba á 18 de Agosto de 1903.—Alejandro Rodríguez y Silva.—El Actuario, Pedro Fernández Pintado. JO—1142

## CHINCHILLA

D. Daniel Chulvi Ramírez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Chinchilla y su partido.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Fulgencio Suárez Arillo (a) El Andaluz, vecino de Albacete, casado, cochero, mayor de cuarenta años de edad, cuyas señas personales y paradero actual se ignoran; para que comparezca en la Sala-Audiencia de este Juzgado, en el término de diez días siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, para responder á los cargos que le resultan en el sumario que instruyo sobre robo de un macho mular en la Nava de Abajo del término de Pozo Hondo; en la inteligencia de que, si no comparece, será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á las Autoridades del Reino, Guardia civil y agentes de la policia judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Fulgencio Suárez, y caso de ser habido lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido por estar decretada su prisión provisional.

Dado en Chinchilla á 21 de Agosto de 1903.—Daniel Chulvi.—Por su mandado, Francisco S. Ortiz. JO—1144

## GIJÓN

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa de Gijón y su partido, en el día de hoy, al escrito presentado por el Procurador D. Manuel Ceán Bermúdez, en el pleito de mayor cuantía que sigue en este Juzgado y Escribanía del autorizante, á nombre de don Aquilino Suárez Infesta, vecino de Gijón, contra D. Leandro y D. Silverio Suárez Infesta, de la propia vecindad, y D. Rafael Cifuentes Valdés, cuyo paradero se ignora, sobre división de bienes, por la presente cédula, yo el Escribano, cito y emplazo, por segunda y última vez, al demandado D. Rafael Cifuentes Valdés, para que dentro del término de cinco días hábiles, siguientes al en que se publique la presente cédula en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en dicho pleito, personándose en forma; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en Derecho.

Gijón 20 de Agosto de 1903.—Santiago Hernández y Medina. 410—X

## MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Sal Collar, natural de Jedrez, provincia de Oviédo, de veinticuatro años, soltero, sirviente que fué de D. Ignacio Fernández Henestroza, calle de Serrano, núm. 46, primero, que manifestó se iba á vivir á la calle de Claudio Coello, núm. 40, y que tiene un hermano pinche en el café Inglés, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala Audiencia, cita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa seguida por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado procesado, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 20 de Agosto de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau. JO—1061

## MADRID—HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Segundo Morales Montalvo, de treinta y tres años, soltero, natural de Becerril de la Sierra (Madrid), vaquero, que dijo vivir Almansa, número 4, bajo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID comparezca en mi Sala-Audiencia, cita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por hurto, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: pelo negro, nariz regular, moreno y viste pantalón de pana, blusa azul y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 18 de Agosto de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ldo. Pedro Taracena. JO—1163

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro Cuervo Sevilla, natural de Madrid, soltero, zapatero, de diez y seis años, que habitó con su familia en la calle de Embajadores, número 14, segundo, izquierda, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, cita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por denuncia falsa, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 18 de Agosto de 1903.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, Ldo. Pedro Taracena. JO—1162

## MADRID—LATINA

D. León Medina y Brusa, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, interino.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Luisa N., de treinta y dos años de edad, soltera, sirviente, que ha vivido en compañía de Paula Serrano, calle del Espíritu Santo, 34, principal, izquierda, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID comparezca en mi Sala-Audiencia, cita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa, apercibida que, de no verificarlo, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura alta, morena y viste de artesana, y en el caso de ser habida, la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 19 de Agosto de 1903.—León Medina.—El Escribano, por mi compañero Sr. Villanueva, Manuel Cobo Canalejas. JO—1164

D. León Medina y Brusa, interino Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Pedro Hernández Gomares, mayor de edad, periodista, que tuvo su domicilio en la calle del Salitre, núm. 38, piso tercero, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, cita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto y tentativa de estafas, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 21 de Agosto de 1903.—León Medina.—El Escribano, por mi compañero Sr. Villanueva, Ldo. Manuel Cobo Canalejas. JO—1165

## MADRID—PALACIO

En virtud de providencia dictada con fecha 10 del actual en la Sección cuarta, del juicio universal de quiebra de la Sociedad anónima electro-harinera, titulada «San Francisco», se hace público y notorio que se ha prefijado el término de cuarenta días hábiles, que expiran el día 28 de Septiembre próximo, para que los acreedores de dicha Sociedad puedan presentar á los síndicos D. Francisco del Tronco, D. Luis María de la Sota y D. Agustín Retortillo, que habitan respectivamente en la calle de la Villa, núm. 4, Tamayo, núm. 6, y Cuesta de Santo Domingo, núm. 5, los títulos justificativos de sus créditos, acompañando copias literales de ellos; y para que tenga lugar la celebración de la junta de examen y graduación de los créditos contra la quiebra, el día 9 de Octubre del corriente año y hora de las trece, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Y para que tenga lugar la inserción de este edicto en los periódicos oficiales de esta Corte y en el *Boletín oficial* de la provincia de Albacete, se expide el presente en Madrid á 13 de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás Mínguez.—El Actuario, Domingo Vázquez. 408—X

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Carnet y Robles, natural de Madrid, de cincuenta y cuatro años, hijo de Mariano y Josefa, que habitó en la calle de Mesón de Paños, núm. 7, principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, cita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle un auto.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policia judicial procedan á la bus-

ca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo canoso, ojos pardos, color moreno.

Madrid 18 de Agosto de 1903.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando B. JO—1167

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón López Arias, natural de Tombríos de Abajo, provincia de León, hijo de Valentín y de Inocencia, de veintiséis años de edad, soltero, vaquero, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi Sala-Audiencia, cita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia sumarial, apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policia judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos y viste de artesano, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la cárcel de hombres de esta Corte.

Madrid á 13 de Agosto de 1903.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Ldo. Juan Infante. JO—1166

## MEDINASIDONIA

D. Rufino Quintana y Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria intereso de las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policia judicial, la práctica de diligencias para la busca y ocupación de una burra de ocho años, platera parda, buena alzada, preñada y herrada, sustraída en este término la noche del 9 al 10 del corriente, á don Francisco Bello Estudillo, y detención de dos individuos desconocidos, uno como de veinticinco años, alto, grueso, moreno, y el otro de unos cincuenta años, delgado, canoso, que se sospecha sean los autores del hurto de dicho semoviente, y habidos, sean puestos á mi disposición, así como la caballeria citada, con sus tenedores si no acreditan su legítima procedencia.

Medinasidonia 13 de Agosto de 1903.—Rufino Quintana. José González. JO—1123

## MÉRIDA

D. Julián Martínez de Mata, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Hidalgo Peguero, de treinta y seis años, natural de Zafra, vecino de Badajoz, soltero, hijo de Bonifacio y Ramona, jornalero, color moreno, pelo y ojos castaños, una pequeña cicatriz en la frente; delgado, estatura alta y viste como los de su clase en el país; Pablo Muñoz Díaz, de treinta y dos años, soltero, natural de la Coronada, vecino de Badajoz, hijo de Antonio y Josefa, color moreno, pelo negro, labios gruesos y defectuosos, con una cicatriz en la mejilla derecha y viste como los jornaleros del país; y Paulino Moreno Malpartida, de treinta y siete años, natural de Alburquerque, vecino de Badajoz, soltero, hijo de Felipe y Agueda, jornalero, color moreno, pelo y ojos negros, con una cicatriz en el lado derecho de la nariz y viste como los de su clase en esta región; á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado para notificarles el auto dictado por la Audiencia de Badajoz en la causa seguida en su contra por robo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido de dichos procesados, por estar decretada su prisión en la referida causa, pues así lo tengo acordado para dar cumplimiento á una orden de la Superioridad originada del expresado sumario.

Dada en Mérida á 30 de Julio de 1903.—Julián Martínez.—El Escribano, Isidoro Viñeta. JO—1125

## MONTORO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en las diligencias para dar cumplimiento á una orden de la Audiencia provincial de Córdoba, procedente de causa seguida en este Juzgado y por mi Escribanía, por lesiones, contra Antonio Guerrero Cano (a) Tuerto, de estos vecinos, cito por medio de la presente al testigo Ramón Cortés y Cortés, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 7 de Septiembre próximo, y hora de las nueve de su mañana, comparezca ante dicha Audiencia; en que tendrá lugar la celebración del juicio oral y público acordado en dicha causa; apercibido que de no comparecer sin causa legítima que se lo impida, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Montoro 19 de Agosto de 1903.—Juan Fernández. JO—1173

## SANTANDER

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Santander.

Por el presente edicto se hace saber á D.<sup>a</sup> Etelvina Trelles Menéndez de Lurca, cuyo paradero se ignora, que en las diligencias de exacción de costas contra la misma á instancia del Procurador D. Alfredo Panzavechia en la representación de D. Alberto Aponino Vázquez, tiene el mismo solicitado se declare la nulidad del resguardo de 40 acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos con un valor nominal de 20.000 pesetas, y acordar que por la Sucesal del Banco de España se entregue una acción que se reclama para el pago de las costas en el pleito de la referida D.<sup>a</sup> Etelvina Trelles con su marido, sobre entrega de bienes personales, y que se constituya un depósito con las demás acciones de D.<sup>a</sup> Etelvina Trelles, publicándose esta cancelación y nuevo depósito en los periódicos oficiales.

Santander á 19 de Agosto de 1903.—Francisco Martínez Valdés.—P. S. M., Jesús Enobio. 412—X

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de primera instancia de Santander.

Por el presente edicto se hace saber á D.<sup>a</sup> Etelvina Trelles Menéndez de Lurca, cuyo paradero se ignora, que en la exacción de costas contra la misma, á instancia de D. Alberto Vázquez, representado por el Procurador D. Alfredo Panzavechia, referente al pleito promovido contra aquella por su marido D. Pablo Reynoso Muñoz, sobre señalamiento de alimentos,

se tiene solicitado por el referido Procurador Sr. Panzavechia se declare nulo el resguardo de 40 acciones de la Compañía arrendataria de Tabacos, con un valor nominal de 20.000 pesetas, y acordar que la Sucursal del Banco de España entregue la acción que se ha reclamado y que se sustituya nuevo depósito con las demás acciones libres a nombre de D.ª Etelevina Trelles, publicándose esta cancelación y nuevo depósito en los periódicos oficiales.  
Santander 18 de Agosto de 1903.—Francisco Martínez.— P. S. M., Jesús Enobio. 413—X

SARRIA

D. Julio Alvarez López, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de Sarria.  
Certifico: que en el pleito de que se hará mérito ha recaído la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva, dice:  
«Sentencia.—En la villa de Sarria a 13 de Agosto de 1903, el Sr. D. Luis María de Mesa y Martín, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto el juicio declarativo de mayor cuantía seguido entre partes, de la una como demandante D. Bernardo Alonso Pérez, mayor de edad, soltero, propietario y vecino de Mondoñedo, al que representa el Procurador D. Modesto Ribas Viñas, bajo la Dirección del Letrado D. Manuel Saco Pradera, contra D.ª María de la Concepción Navia González, intervenida de su esposo D. Antonio Pérez Iniguez, mayores de edad, ella sin profesión especial, y él Médico de Sanidad Militar, vecinos que fueron de la Coruña y actualmente domiciliados en Zaragoza, a los que representa el Procurador D. José Vázquez Castiñeira, y defiende el Licenciado D. Eugenio Neira y Solance; María Antonia Méndez Grandaz, viuda, Manuel López Méndez, Manuela Maside López, José Ramos Rigueiro Sobrado, Josefa Caldeiro Vázquez, Pedro Fernández Pardo, Josefa Balboa González, Antonio Núñez, Manuel Regueiro López, Eugenia Peña, José Capón Sobrado, Manuel Agra Rigueiro, Angel López Rigueiro, Antonia Vázquez Argiz, intervenida de su marido Angel Méndez Escobar, María Manuela Iglesias Martínez, José López Valín, Pedro Arias Iglesias, Manuel Valcárcel Quiroga, Estrella Teijeiro Britos, intervenida por su marido Ramón López Pombo, Ramón Sangil, José Tallón Arcos, Juan López Gallego y Pedro Caldeiro González, vecinos de la Parroquia de Santiago de Cedrón, allanados, representados por el Procurador D. Enrique Sánchez, pero sin defensor; D.ª Carmen García Blanes, de Lugo, Ramón Vázquez Sangil, Domingo y Generosa López Méndez, Mariano, Vicente, Carmen y Antonio Fernández Moreira, José Fernández Carballo, Manuela López Valcárcel, con intervención de su marido Cesáreo Vázquez Sangil, Jerónima Sobrado, Ramón Capón Sobrado, Ángela Regueiro, Manuel Maside López, por sí y como representante legal de sus hijos menores de edad Benigno y José María Caldeiro, vecinos de dicha parroquia de Santiago de Cedrón, y Ramón González Sangil que es, según se afirmó en escrito posterior a la demanda, Ramón Rodríguez Sangil, de Gallegos, y por su fallecimiento sus hijos y herederos Bautista, Faustino y Teresa Rodríguez Carballo, mayores de edad, y vecino el primero de Gallegos, y los demás de Madrid, declarados rebeldes, sobre pago de atrasos de renta y se declare eficaz sus contratos:

Fallo: 1.º Que declarado no haber lugar a la demanda formulada por el Procurador D. Modesto Ribas Viñas, a nombre de D. Bernardo Alonso Pérez, contra D.ª María de la Concepción Navia González, asistida de su esposo D. Antonio Pérez Iniguez, María Antonia Méndez Grandaz, Manuel López Méndez, Manuela Maside López, José Ramón Rigueiro Sobrado, Josefa Caldeiro Vázquez, Pedro Fernández Pardo, Josefa Balboa González, Antonio Núñez, Manuel Rigueiro López, Eugenia Peña, José Capón Sobrado, Manuel Agra Rigueiro, Angel López Rigueiro, Antonia Vázquez Argiz, con intervención de su marido Angel Méndez Escobar, María Manuela Iglesias Martínez, José López Valín, Pedro Arias Iglesias, Manuel Valcárcel Quiroga, Estrella Teijeiro Britos, asociada de su marido Ramón López Pombo, Ramón Sangil, José Tallón Arcos, Juan López Gallego, Pedro Caldeiro González, D.ª Carmen García Blanes, Ramón Vázquez Sangil, Domingo y Generosa López Méndez, Mariano, Vicente, Carmen y Antonio Fernández Moreira, José Fernández Carballo, Manuela López Valcárcel, intervenida de su marido Cesáreo Vázquez Sangil, Jerónima Sobrado, Ramón Capón Sobrado, Ángela Regueiro, Manuel Maside López por sí y como representante legal de sus hijos, menores de edad, Benigno y José María Maside Caldeiro, Ramón González Sangil y por su fallecimiento sus hijos y herederos Bautista, Faustino y Teresa Rodríguez Carballo, debo absolver y absuelvo a todos de dicha demanda sin hacer expresa condenación de costas:—2.º Se declara válida y eficaz en todas sus partes, y por ende de preferente derecho y prioridad la escritura otorgada en la ciudad de Lugo a 18 de Agosto de 1894, ante el Notario D. Antonio Neira Lledón, por el Sr. Juez de primera instancia de dicha ciudad, a favor de D.ª Concepción Navia González en el juicio ejecutivo seguido por ésta contra D.ª Carmen García Blanes, como fiadora de su padre D. Ramón, sobre pago de once mil cincuenta pesetas veinte céntimos, y por virtud de la cual se le adjudicaron en venta y solvencia del expresado crédito los derechos reales ó rentas consignados en la cláusula segunda de la expresada escritura.—Y 3.º Que debo desestimar y desestimo la reconvencción propuesta por el Procurador D. José Vázquez Castiñeira, en representación de D.ª María de la Concepción Navia.

Así por esta mi sentencia que será notificada en cuanto a los demandados constituidos en rebeldía, conforme a lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, publicándose en el Boletín oficial de la provincia de Lugo y GACETA DE MADRID, y forma ordenada en dichos preceptos, y definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis María de Mesa.  
La anterior sentencia fué publicada por el Sr. Juez que la dictó el siguiente día de su fecha, estando celebrando audiencia pública por ante mí, Escribano.»  
Y para que conste é insertar en la GACETA DE MADRID, expedido y firmo el presente en Sarria a 20 de Agosto de 1903.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis María de Mesa.— Julio Álvarez. 409—X

VALDEPEÑAS

D. Antonino García y Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Valdepeñas y su partido.  
Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, y Escribanía del que refrenda, se tramita expediente sobre declaración de herederos abintestato, por defunción de D. Francisco Caminero y González, soltero, natural y vecino de esta ciudad, en la que falleció el 12 de Mayo de 1902, sin dejar ascendientes ni descendientes legítimos, solicitando tal declaración sus hermanos de doble vínculo D. José, D.ª Cayetana, D.ª Andrea, D.ª Juana y D. Angel Caminero y González, representando, por ser fallecidos, los dos primeros, al D. José sus dos hijos D. Luis y D.ª Consuelo Caminero y Redecilla, y a la D.ª Cayetana, sus también hijos D.ª Sotera, D.ª Rosario, D.ª Petra, D. Eloy, D. Pedro y D. Dámaso Caminero y Caminero.

Lo que se hace saber al público, llamando a los que se crean con igual ó mejor derecho a la herencia de que se trata, para que se presenten a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.  
Dado en Valdepeñas a 12 de Agosto de 1903.—Antonino G. Gutiérrez.—El Escribano, Manuel Recuero. 414—X

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicios de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, contra Francisco Fernández Jimenez, de cincuenta y ocho años de edad, casado, tachuelero, natural de Vallecas (Madrid), y otros, por malos tratos, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo, por medio de la presente, para que el día 2 del próximo mes de Septiembre comparezca a ser reconocido por el Sr. Médico forense, en la Audiencia de este Juzgado, Barco 26, seguido; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.  
Madrid 10 de Agosto de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—1188

En diligencias de juicios de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito del Hospicio, contra José Fernández García, de treinta y un años de edad, casado, pintor, natural de Medina, que se dice vivía en la calle de San Joaquín, 14, y otros, por desobediencia, hoy de ignorado paradero, se cita al mismo por medio de la presente, para que el día 3 del próximo mes de Septiembre comparezca a celebrar el correspondiente juicio de faltas, en la Audiencia de este Juzgado, Barco, 26, seguido, con los medios de prueba de que intente valerse, en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.  
Madrid 17 de Agosto de 1903.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—1189

Jurisdicción de Guerra.

CARTAGENA

D. Antonio García Cánovas, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor nombrado de orden del Excmo. Sr. Capitán General de la tercera región, para averiguar las causas que motivaron la desaparición en el Ejército de Filipinas del soldado Pablo Simón Huguet, que sirvió en el batallón Cazadores expedicionario, núm. 7.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Pablo Simón Huguet, que sirvió en clase de soldado en el batallón Cazadores expedicionario a Filipinas, núm. 7, procedente del de el núm. 1, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó manifieste su residencia actual, en inteligencia de que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, exhorto y requiero, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y especialmente a los Sres. Jefes, Oficiales é individuos de tropa que sirvieron en el batallón Cazadores expedicionario a Filipinas, núm. 7, practiquen diligencias para venir en conocimiento del paradero del soldado Pablo Simón Huguet.  
Dado en Cartagena a 13 de Agosto de 1903.—Antonio García Cánovas. JG—375

D. Antonio García Cánovas, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor nombrado de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la tercera Región para la formación de expediente en averiguación de las causas que motivaron la desaparición en el Ejército de Filipinas, del batallón Cazadores Expedicionario, núm. 7, al soldado Vicente Ramón Palacios.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Vicente Ramón Palacios, soldado de la recluta voluntaria, que perteneció al batallón Cazadores Expedicionario a Filipinas, número 1, hijo de Fernando y de Vicenta, natural de Santa Marina, provincia de León, de veinticinco años de edad; su religión (C. A. R.), su estado soltero, estatura un metro seiscientos cuarenta y cinco milímetros, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba lampiña, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares, ninguna; para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de León, comparezca en este Juzgado ó manifieste su residencia actual, en inteligencia que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen diligencias para venir en conocimiento del referido soldado, y de ser capturado lo pondrán en conocimiento de este Juzgado.  
Cartagena 18 de Agosto de 1903.—Antonio García Cánovas. JG—376

MADRID

D. Antonio Villar León, segundo Teniente del regimiento Infantería León, núm. 38, y Juez de instrucción nombrado para diligenciar un exhorto dimanante de la Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Filipinas, en la persona de Tomás Mariano Gallego, para averiguar el paradero del soldado Antonio Fernández García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Tomás Mariano Gallego, natural de esta Corte, para que en el preciso término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado (cuartel del Conde-Duque, de esta Corte), para responder a las preguntas que se le hacen en el citado interrogatorio, bajo apercibimiento que, de no verificarlo en el plazo fijado, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca del referido individuo, y en caso de ser habido, lo remitan a mi disposición.  
Dado en Madrid a 17 de Agosto de 1903.—Antonio Villar. JG—378

ANUNCIOS OFICIALES

«La Floreciente Mercantil»

Sociedad anónima de expendedores de frutas y hortalizas.

El Consejo de administración de esta Sociedad pone en conocimiento de los Sres. Accionistas que el día 31 del corriente termina el plazo para liquidar y recoger las acciones que tengan en descubierto; previniéndoles que pasado este día se les aplicará el art. 5.º del Reglamento y 170 y 171 del vigente Código de Comercio.  
Madrid 24 de Agosto de 1903.—El presidente, Felipe Alcalde 416—X

Compañía Industrial de El Piélago.

Situación de la misma el día 30 de Junio de 1903.

	Pesetas
<b>ACTIVO</b>	
Acciones: Valor nominal de las siguientes acciones en cartera: 3 acciones de la 1.ª serie, de 100 pesetas una.....	300
1.000 ídem de la 2.ª ídem, a 100 pesetas una.....	100.000
Dividendos á cobrar: Importe de dividendos pendientes de cobro.....	100.300
Caja: Existencia de metálico en la misma.....	7.905
Gastos generales: Importe de los satisfechos según justificantes.....	8.784,02
Inmuebles: Por lo pagado por la construcción del edificio en «El Piélago» y varias reformas....	3.629,60
Bonificaciones y descuentos: Descuento de acciones pagadas.....	19.014,67
Maquinaria: Valor de los artefactos y maquinaria.....	1.392
Mobiliario: Valor de los muebles y enseres comprados hasta la fecha.....	40.132,96
Banco de España: Saldo á favor de la Sociedad en cuenta corriente.....	1.149,25
Ganancias y pérdidas: Saldo que adeuda esta cuenta.....	5
Mercaderías: Saldo que adeuda esta cuenta.....	7.056,88
Gastos de fabricación: Por lo pagado por jornales de operarios y otras materias para la fabricación de géneros.....	34.935,77
Efectos á cobrar: Efectos en cartera pendientes de cobro.....	10.960,58
	1.212,52
Suma el activo.....	233.478,25
<b>PASIVO</b>	
Capital: Por el capital social.....	200.000
Efectos á pagar: Por los giros á nuestro cargo pendientes de pago en el día de hoy.....	5.519,45
Corresponsales: Saldo que acredita esta cuenta.....	10.046,95
Emisión de acciones: Saldo que acredita esta cuenta.....	411,85
Anticipos: Saldo que acredita esta cuenta.....	4.000
Banco de España, nuestra cuenta de crédito: Saldo que acredita esta cuenta.....	16.500
Suma el pasivo.....	233.478,25

Situación de la misma el día 31 de Julio de 1903.

	Pesetas
<b>ACTIVO</b>	
Acciones: Valor nominal de las siguientes acciones en cartera: 3 acciones de la 1.ª serie, de 100 pesetas una.....	300
1.000 ídem de la 2.ª ídem, a 100 pesetas una.....	100.000
Dividendos á cobrar: Importe de dividendos pendientes de cobro.....	100.300
Caja: Existencia de metálico en la misma.....	7.230
Gastos generales: Importe de los satisfechos según justificantes.....	126,72
Inmuebles: Por lo pagado por la construcción del edificio en «El Piélago» y varias reformas....	4.316,43
Bonificaciones y descuentos: Descuento de acciones pagadas.....	19.039,77
Maquinaria: Valor de los artefactos y maquinaria.....	1.329
Mobiliario: Valor de los muebles y enseres comprados hasta la fecha.....	40.964,56
Banco de España: Saldo á favor de la Sociedad en cuenta corriente.....	1.149,25
Ganancias y pérdidas: Saldo que adeuda esta cuenta.....	5.004
Mercaderías: Saldo que adeuda esta cuenta.....	7.056,88
Gastos de fabricación: Por lo pagado por jornales de operarios y otras materias para la fabricación de géneros.....	31.719,21
Efectos á cobrar: Efectos en cartera pendientes de cobro.....	12.139,60
Intereses y comisiones: Satisfecho por comisiones.....	1.018,12
	25
Suma el activo.....	231.481,54
<b>PASIVO</b>	
Capital: Por el capital social.....	200.000
Efectos á pagar: Por los giros á nuestro cargo pendientes de pago en el día de hoy.....	5.219,45
Corresponsales: Saldo que acredita esta cuenta.....	8.339,04
Emisión de acciones: Saldo que acredita esta cuenta.....	423,05
Banco de España, nuestra cuenta de crédito: Saldo que acredita esta cuenta.....	17.500
Suma el pasivo.....	231.481,54

V.º B.º—El Director, Eduardo Agustí.—El Tenedor de libros, José Díaz. 411—X

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Agosto de 1903.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	708.66	15.2	10.0	6.5	53	SE.....	Calma....	Nuboso.
6 de la mañana.....	708.33	13.2	8.0	5.4	48	NE.....	Brisa ligera	Cubierto.
9 de la mañana.....	708.22	21.2	13.2	7.2	38	N.....	Calma....	Idem.
12 del día.....	708.01	25.9	15.0	7.1	29	E.....	Idem ligera	Casi despejado.
3 de la tarde.....	706.47	27.5	14.5	5.7	21	O.....	Idem.....	Idem.
6 de la tarde.....	706.53	25.6	13.8	5.8	24	SO.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	706.05	18.8	11.6	6.6	41	O.....	Idem.....	Nuboso.

Temperatura máxima del aire a la sombra.....	30.7	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	285
Idem mínima.....	11.0	Oscilación barométrica ídem (milímetros).....	3.6
Diferencia.....	19.7	Altura ídem con respecto a la media anual a las nueve horas de la noche.....	1.0
Temperatura máxima al sol, a dos metros de la tierra..	34.5	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros)...	0 <sup>b</sup> 00 <sup>na</sup>
Idem íd. dentro de una esfera de cristal.....	62.6	Sol completamente despejado.....	8 10
Diferencia.....	28.1	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	8 10
Temperatura máxima a cielo descubierto, junto a la tierra vegetal ó laborable.....	40.2	Total de insolación durante el día.....	8 10
Idem mínima ídem.....	10.2		
Diferencia.....	30.0		

Datos meteorológicos del día 24 de Agosto de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura a igual hora de la víspera.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura mínima.	Lluvia en milí- metros.	
París.....	761.2	+ 0.8	S.....	Brisa...	Casi desp...	12.0	11.1	- 0.2	18.1	9.0	28	
Clermont.....	763.2	+ 3.5	SO.....	Calma...	Despejado...	10.9	9.2	- 4.0	25.4	3.9	6	
Valencia.....	753.9	+ 0.8	NNE.....	Brisa lig	Nuboso.....	10.0	9.4	- 2.2	15.6	6.1	3	Picada.
Gris-Nez.....	757.9	- 1.6	S.....	Calma...	Cubierto.....	13.0	12.2	- 1.0	18.0	12.0	0	Tranquila.
Saint-Mathieu.....	752.4	- 4.1	SO.....	Brisa fte	Nuboso.....	24.2	14.4	+ 9.6	17.0	13.0	22	Oleaje.
Isla d'Aix.....	759.5	- 8.2	SE.....	V. fte...	Idem.....	15.2	13.6	+ 0.7	19.0	13.0	3	Picada.
Biarritz.....	761.0	+ 0.6	SSO.....	Brisa...	Casi desp...	21.4	14.8	+ 4.4	21.0	13.0	0	Tranquila.
San Sebastián.....	763.2	+ 0.1	NNO.....	Idem...	Nuboso.....	25.5	15.5	+ 4.3	27.0	12.0	3	Picada.
Bilbao.....	761.5	- 0.1	SO.....	Brisa fte	Idem.....	22.8	14.8	+ 3.0	23.0	12.0	0	
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	762.4	- 0.5	SO.....	Brisa...	Idem.....	17.8	15.8	+ 3.8	21.0	15.0	3	Oleaje.
Pontevedra.....	763.1	+ 0.3	SO.....	Idem lig	Idem.....	20.8	18.6	+ 2.6	21.0	16.0	6	
Vigo.....	764.5	- 1.0	O.....	Idem...	Idem.....	19.0	18.5	- 0.2	22.0	13.0	3	Tranquila.
Oporto.....	764.7	- 1.3	SSO.....	Idem fte	Lluvioso...	17.7	17.0		21.0	16.0	3	
Lisboa.....	764.6	- 1.9	NO.....	Idem lig	Nuboso.....	20.3	17.4	+ 0.9	24.0	18.0	0	
Angra.....	766.5	- 2.7	NO.....	Idem fte	Idem.....	22.5	21.0	+ 2.7	24.0	19.0	0	Agitada.
Punta Delgada.....	767.7	- 0.6	O.....	Brisa...	Casi desp...	21.5	19.4	+ 1.4	23.0	20.0	0	Oleaje.
Laguna.....												
Funchal.....	765.5	- 0.8	NE.....	Idem fte	Nuboso.....	22.7	17.1	+ 0.5	24.0	15.0	0	Picada.
Lagos.....	762.4	- 4.0	E.....	Idem lig	Cubierto...	23.0	22.8	+ 1.2	27.0	18.0	0	Tranquila.
Ayamonte.....												
Huelva.....	761.6	- 4.2	NE.....	Brisa...	Nuboso.....	25.3	16.8	+ 2.3	32.0	19.0	0	
San Fernando.....												
Tarifa.....	758.2		SSE.....	Brisa lig	Cubierto...	23.2	19.8					
Sevilla.....	762.8	- 3.5	NE.....	Brisa...	Idem.....	24.6	15.2	+ 3.0	32.0	17.0	0	
Córdoba.....	763.2		E.....	Brisa lig	Nuboso.....	26.8	16.8		31.0	14.0	0	
Jaén.....	763.5	- 3.0	NNO.....	Idem...	Casi desp...	26.2	25.4	+ 6.4	28.0	17.0	0	
Granada.....	763.5	- 0.9	SO.....	Brisa lig	Cubierto...	22.9	20.6	+ 2.5	28.0	18.0	0	
Murcia.....	764.0	+ 2.4	SE.....	Idem...	Idem.....	24.4	21.4	+ 1.2	37.0	18.0	0	
Badajoz.....	762.4	- 5.8	NO.....	Idem...	Nuboso.....	25.5	19.0	+ 4.9	27.0	15.0	0	
Ciudad Real.....												
Albacete.....	763.1	- 1.7	SSE.....	Brisa fte	Idem.....	23.9	14.9	+ 5.6	24.0	12.0	0	
Cáceres.....												
Madrid.....	763.4	- 0.2	N.....	Calma...	Cubierto...	21.2	13.2	+ 3.5	26.0	11.0	0	
Guadalajara.....												
El Escorial.....	762.9	- 0.1	N.....	Brisa lig	Casi desp...	18.0	12.0	+ 4.0	22.0	12.0	0	
Ávila.....												
Segovia.....	763.2	- 1.5	SSO.....	Brisa...	Cubierto...	19.0	11.0		30.0	9.0	0	
Salamanca.....	763.7	- 0.8	NO.....	Idem...	Idem.....	19.7	13.1	+ 5.0	20.0	10.0	0	
Valladolid.....	763.6	- 0.3	SO.....	Brisa lig	Nuboso.....	19.6	13.3	+ 3.4	24.0	10.0	0	
Soria.....												
Burgos.....	762.8	- 1.1	SSO.....	Calma...	Casi desp...	16.5	12.4	+ 4.2	21.0	6.0	0	
Orense.....												
Santiago.....	762.3	- 1.8	SO.....	Brisa...	Nuboso.....	18.9	16.1	+ 2.3	20.0	14.0	11	
Huesca.....	765.2	+ 3.6	SE.....	Brisa fte	Cubierto...	21.1	13.9	+ 0.5	25.0	14.0	0	
Zaragoza.....	764.2	+ 3.6	ESE.....	Idem lig	Nuboso.....	21.7	13.4	+ 0.5	26.0	11.0	0	
Teruel.....	763.5	+ 1.1	S.....	Calma...	Idem.....	19.8	15.6	- 1.2	23.0	9.0	0	
Barcelona.....	764.1	+ 5.3	SO.....	Brisa lig	Idem.....	23.8	18.8	- 2.8	31.0	18.0	0	Tranquila.
Mahón.....	765.0	+ 2.4	NE.....	Idem...	Despejado...	25.2	19.5	- 0.6	28.0	21.0	0	
Palma.....	764.6	+ 4.2	NE.....	Brisa...	Idem.....	25.6	19.4	- 0.2	28.0	20.0	0	Tranquila.
Valencia.....	764.6	+ 3.6	NE.....	Idem...	Nuboso.....	25.6	21.8	+ 1.8	32.0	21.0	0	
Alicante.....	762.7		N.....	V. fte...	Idem.....	27.2	23.0		34.0	20.0	0	Tranquila.
Almería.....	759.5		O.....	Brisa lig	Casi desp...	28.2	26.0				0	
Málaga.....	761.6	+ 4.3	SSE.....	Brisa...	Nuboso.....	23.7	20.6	- 2.8	32.0	21.0	0	
Melilla.....	764.8	- 3.0	E.....	Idem lig	Idem.....	25.0	21.5		27.0	23.0	0	Picado.
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Staks.....												
Palermo.....	764.6	+ 0.2	ENE.....	Idem...	Despejado...	22.4	19.5	- 2.6			0	
Cagliari.....	763.2	+ 0.7	NO.....	V. fte...	Nuboso...	20.5	20.4	- 2.0			0	
Roma.....	764.2	+ 0.1	N.....	Brisa...	Despejado...	17.2	13.4	+ 1.4			0	
Liorna.....	762.8	- 1.1	S.....	Idem...	Nuboso...	24.6	21.4				0	
Niza.....	762.1	- 2.6	NE.....	Brisa lig	Despejado...	19.2	15.0	- 0.8	28.0	15.0	0	Tranquila.
Sicie.....	762.1	+ 0.3	O.....	Idem...	Brumoso...	22.0	18.0	+ 2.0	21.0	17.0	0	Picada.
Perpignan.....	763.7	+ 5.3	NO.....	Idem...	Cubierto...	13.6	12.2	- 7.7	31.3	10.1	0	

**BOLSA DE MADRID**  
Cotización oficial del día 24 de Agosto de 1903, comparada con la del día anterior

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 23.	Día 24.
Deuda perpetua al 4 0/0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77,80-85	77,85-95
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	77,85	77,85-95
Idem D, de 12.500 íd. íd.....		78-77,95

**FONDOS PÚBLICOS**

	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 23.	Día 24.
Serie C, de 5.000 ptas. nominales..	77,75-80-85	77,90-78-77-95
Idem B, de 2.500 íd. íd.....	77,80-85	
Idem A, de 500 íd. íd.....	77,80-85	78-77,95
Idem G y H, de 100 y 200 íd. íd.....	77,70	
En diferentes series.....	77,80-85	77,90-78-77,95
Deuda al 5 0/0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..		
Idem E, de 25.000 íd. íd.....	97,15	97,15
Idem D, de 12.500 íd. íd.....		
Idem C, de 5.000 íd. íd.....	97,15-20	97,20

**CAMBIO AL CONTADO**

FONDOS PÚBLICOS	Día 23.	Día 24.
	Serie B, de 2.500 ptas. nominales..	97,15-20
Idem A, de 500 íd. íd.....	97,20	97,25-36
En diferentes series.....	97,15-20	97,25
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—		
171.500.....		
Idem íd. al 4 por 100.—150.000.....		101,90
Acciones del Banco de España.....		
Idem íd. cantidades pequeñas.....		
Idem del Banco Hipotecario de España, 100.000.....	178 0/0	
Idem del Banco de Castilla (30.000 acciones) comprendidas entre los números 1 a 50.000, por cancelación de 20.000.....		
Idem del Banco Hispano-Colonial, números 1 a 80.000.....		
Idem del Banco Hispano-Americano, números 1 a 200.000 nominativas.....	132 50	
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 a 80.000.....		
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.....		435 0/0
Idem íd. íd.—Cantidades pequeñas..	435 0/0	435 0/0
Idem de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, series 1 a la 12, de 1.000 acciones cada una, números 1 al 12.000.....		
Idem de la Sociedad de Electricidad del Sur de Madrid (Lavapiés), números 1 a 1.000.....		
Idem de la Sociedad de Electricidad del Mediodía de Madrid, números 1 a 12.000.....		

**Resumen general de pesetas nominales negociadas.**

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	369 800
Idem íd. al 5 por 100 amortizable.....	183.500
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	
Idem íd.—Al 4 por 100.....	25.000
Acciones del Banco de España.....	
Idem del Banco Hipotecario de España.....	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos...	10.000

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**  
París, a la vista, 37,40.  
Londres, a la vista, libra esterlina, 34,52.

**Bolsa de Bilbao.**  
Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 00,00.  
—5 por 100 amortizable, 00,00.

**PARTE NO OFICIAL**

**Guía oficial de España para el año de 1903.**—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, a los precios siguientes:

PESETAS	
Primera clase.....	20
Segunda ídem.....	12
Tercera ídem.....	8

**CONVOCATORIA Y PROGRAMA** para las oposiciones de ingreso en la Carrera diplomática.  
Se halla de venta en la Administración de la GACETA.

**REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO** del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, a peseta cada ejemplar.